

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829 siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta"

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director Licenciado: FEDERICO DUARTE ACOSTA

AÑO CXXII

TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS

MIÉRCOLES 29 DE ABRIL DE 1998

NUM. 28.549

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 13-98

EL CONGRESO NACIONAL.

DECRETA:

ARTICULO 1 -Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No 000474 del 25 de abril de 1997, emitido por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, que contiene el CONTRATO DE CONSTRUCCION PROYECTO CONSTRUCCION CARRETERA MARCOVIA-LOS MANGLES, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, LONGITUD APROXIMADA 2.3 KMS., suscrito entre el Abogado Jorge Reyes Díaz, Procurador General de la República en aquella época, en representación del Estado de Honduras y el señor Otto Zacarías Bendeck, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Constructora SERVICIOS CONSOLIDADOS DE INGENIERIA, S. A., que literalmente dice:

"SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI) ACUERDO No 000474 Fechado el 25 de abril de 1997 EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA ACUERDA Aprobar en todas sus partes el siguiente Contrato que literalmente dice CONTRATO DE CONSTRUCCION PROYECTO CONSTRUCCION CARRETERA MARCOVIA-LOS MANGLES, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, LONGITUD APROXIMADA 2.3. KMS., Nosotros, JORGE REYES DIAZ, mayor de edad, hondureño, Abogado con Carnet de Colegiación No 0592, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No 1305-37-00100, actuando como Procurador General de la República y por ende Representante Legal del Estado de Honduras y que en adelante se llamará EL GOBIERNO y OTTO ZACARIAS BENDECK de nacionalidad hondureña, mayor de edad, con Tarjeta de Identidad No 0801-50-03614 debidamente autorizado para firmar en nombre y Representación de la Constructora SERVICIOS CONSOLIDADOS DE INGENIERIA, S. A., hemos convenido en suscribir el presente CONTRATO DE CONSTRUCCION de conformidad con las estipulaciones siguientes

CLAUSULA I

DEFINICIONES

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación: 1. GOBIERNO: El Gobierno de la República de Honduras (Poder Ejecutivo).

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS No 13-98, 85-98
Febrero, Marzo, 1998

PODER EJECUTIVO

DECRETO EJECUTIVO NUMERO (002-98, 003-98, 004-98,
Febrero, 1998

A V I S O S

2. SECRETARIA La Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) de la República de Honduras 3. DIRECCION La Dirección General de Carreteras, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda. 4. UNIDAD EJECUTORA El Departamento de Construcción Unidad Coordinadora de Fondos Nacionales de la Dirección General de Carreteras, (SOPTRAVI) encargada de coordinar y velar por la ejecución del proyecto. 5. SUPERVISION O SUPERVISOR: La firma Consultora o Persona contratada para la Supervisión del Proyecto, denominada en algunos documentos como el INGENIERO. 6. FINANCIAMIENTO Fondos propios del Gobierno de Honduras. 7. CONTRATISTA La Empresa Constructora 8. INGENIERO COORDINADOR Funcionario de enlace de parte de la Dirección General de Carreteras, encargado de coordinar las acciones que se susciten entre el Contratista, el Supervisor y el Gobierno. 9. SUPERINTENDENTE El Ingeniero Civil debidamente colegiado solvente con el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH) y aprobado por la Dirección que actuará como Ingeniero Residente del Proyecto por parte del Contratista. 10. PROYECTO: CONSTRUCCION CARRETERA MARCOVIA-LOS MANGLES, DEPARTAMENTO CHOLUTECA, Longitud Aproximada, 2.3. Kms.

CLAUSULA II

TRABAJO REQUERIDO

El Contratista con elementos suficientes que suministrara por su cuenta y riesgo, se obliga a construir para el Gobierno el Proyecto que se indica en los planos titulados: República de Honduras, Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, Dirección General de Carreteras, Proyecto CONSTRUCCION CARRETERA MARCOVIA-LOS MANGLES, DEPARTAMENTO CHOLUTECA, LONGITUD APROXIMADA 2.3. KMS., de conformidad con los Planos, Especificaciones, Disposiciones Especiales y Convenios Suplementarios anexos al Contrato. Tales documentos están descritos en la Cláusula VII del presente Contrato, los

cuales debidamente firmados o identificados en otra forma por ambas partes, forman parte de este Contrato.

CLAUSULA III

ORDEN DE INICIO Y PLAZO

a. Orden de Inicio. Las partes acuerdan que la Orden de Inicio podrá ser librada por la Dirección General de Carreteras al ser presentada la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato por parte del Contratista.

Plazo: El Contratista deberá iniciar los trabajos a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la Orden de Inicio emitida por el Gobierno y se compromete y obliga a terminar la ejecución de la obra contratada dentro de un plazo de siete (7) meses contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio y estará sujeto a extensiones autorizadas por el Gobierno, de acuerdo a las Especificaciones y Disposiciones

Especiales o por causa de fuerza mayor. Cuando el plazo de ejecución se modificase por aumento en las cantidades de obra del proyecto, el plazo incrementado estará de acuerdo a un estudio que para tal fin se hará del programa de trabajo, y la ampliación en plazo no podrá ser mayor al aumento proporcional en monto.

CLAUSULA IV

PRECIOS DEL CONTRATO

EL GOBIERNO pagará al Contratista por las obras objeto de este Contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por el Gobierno aplicadas a las cantidades de obra como aproximadas y sujetas a las variaciones establecidas en el Pliego de Condiciones y Disposiciones Especiales, de conformidad con el cuadro de cantidades estimadas y precios unitarios siguientes

CUADRO DE CANTIDADES ESTIMADAS Y PRECIOS UNITARIOS

**PROYECTO: CONSTRUCCION CARRETERA MARCOVIA-LOS MANGLES
DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA
LONGITUD APROXIMADA 2.3. KMS.**

No.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO LPS	TOTAL LPS.
1	Limpieza y Destronque	HA	7.16	9,943.81	71,197.68
2	Cercado Derecho de Vía	ML	4,770.00	34.08	162,561.60
3	Excavación no Clasificada	M3	4,548.00	29.76	135,348.48
4	Remoción de Derrumbes	M	227.00	35.70	8,103.90
5	Excavación en Préstamo	M3	116,702.00	34.41	4,015,715.82
6	Sub-Base	M3	4,061.00	71.82	291,661.02
7	Mampostería para cabezales	M3	112.00	373.24	41,802.88
8	T.R.C 24" O Tipo III	ML	142.00	824.60	117,093.20
9	T.R.C 30" O Tipo I	ML	72.00	1,252.40	90,172.80
10	T.R.C 72" O Tipo I	ML	62.00	5,816.00	360,592.00
11	Administración Delegada	SG	1.00		250,000.00
12	Cláusula Escalatoria	SG	1.00		450,000.00
	TOTAL				5,994,249.38

Los pagos al Contratista se harán con los fondos que para tal fin sean asignadas por el Congreso Nacional anualmente en el Presupuesto General del país, es entendido y convenido por ambas partes que, no obstante el monto y el plazo del contrato, el compromiso del Gobierno durante el año de 1997 se limita a la cantidad que aparece en la asignación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos a que se refiere la Cláusula XXXIV del mismo (PARTIDA PRESUPUESTARIA), y que la ejecución y pago de la obra correspondiente a los años subsiguientes queda condicionada a que el Congreso Nacional apruebe en el Presupuesto de dichos años los fondos correspondientes. La no aprobación de estos fondos por el Congreso Nacional dará derecho a la resolución del contrato sin responsabilidad para las partes.

CLAUSULA V

MONTO DEL CONTRATO

El monto de este Contrato se ha estimado en la suma de cinco millones novecientos noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y nueve Lempiras con treinta y ocho centavos (Lps. 5,994,249.38), y queda convenido que el pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras mediante estimaciones de pago mensuales

en las cuales se podrá reconocer hasta el 100% del valor de los materiales almacenados en el sitio del proyecto, deduciéndose dicho valor en las subsiguientes estimaciones de pago.

CLAUSULA VI

ANTICIPO

El Gobierno suministrará al Contratista en concepto de anticipo, una suma igual al veinte por ciento (20%) del monto total de la obra a ejecutar, excluido el valor de la Cláusula Escalatoria, este anticipo se pagará anualmente en forma proporcional al monto de los fondos asignados cada año en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos. Esta cantidad será amortizada a partir de la primera estimación mediante deducciones del veinte por ciento (20%) de cada una de ellas, en la estimación final o en la penúltima, se le deducirá el saldo que hubiese pendiente. Es entendido que con el anticipo el contratista deberá adquirir todo el acero y la tubería, requeridos en la obra bajo una autorización previa del supervisor, ya que no se reconocerán aumentos después de otorgado el anticipo en esas porciones, siendo responsabilidad única del contratista su adquisición oportuna, el anticipo también servirá para cubrir los gastos iniciales de movilización así como para compensar cualquier atraso en los pagos de las estimaciones durante la ejecución del proyecto. El cien por ciento

(100%) de dicho anticipo será entregado al Contratista en Lempiras, moneda nacional de la República de Honduras en la siguiente forma: a. Un diez por ciento (10%) se tramitará dentro de los cinco (5) días después de que el Contratista haya rendido la caución por anticipo. b. El restante diez por ciento (10%) se tramitará dentro de los cinco (5) días después de que el Supervisor haya dado fe, de que a su juicio el equipo requerido y demás insumos para la correcta y oportuna iniciación de las obras ha ingresado al sitio del proyecto.

CLÁUSULA VII

DOCUMENTOS ANEXOS DEL CONTRATO

El Contratista se obliga a efectuar las obras objeto de este Contrato, de acuerdo con los siguientes documentos anexos que quedan incorporados a este Contrato y forman parte integral del mismo, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: 1. Cualquier suplemento de este contrato. 2. El Documento de Licitación del Proyecto a sus Anexos. 3. Addenda a los documentos de licitación. 4. Invitación a Licitación. 5. Pliego de Instrucciones a los Postores. 6. La Oferta. 7. Declaración Jurada. 8. Los Documentos de Precalificación presentado por el o los contratistas. 9. Lista Certificada y Firmada de Cotizaciones sobre materiales recibida por el Contratista antes de la Licitación y que acompañó en su oferta. 10. Caucción de Fiel Cumplimiento de Contrato, por el Anticipo y Contra Trabajos Defectuosos. 11. Pliego de Condiciones Generales. 12. Pliego de Condiciones y Disposiciones Especiales. 13. Especificaciones Especiales. 14. Las especificaciones generales para la Construcción de Carreteras y Puentes (1976) de la Dirección General de Caminos. 15. Los Planos del Proyecto. 16. El Programa de Trabajo aprobado por la Dirección General de Carreteras. 17. Tabla de Alquiler de Equipo establecida por la Dirección General de Carreteras. 18. Procedimiento para reconocimiento de mayores costos por fórmula. 19. La Orden de Inicio. En caso de haber discrepancia entre lo dispuesto en el contrato y los anexos, privará lo expuesto en el contrato y en caso de discrepancia entre dos o más anexos, privará lo previsto en el anexo específicamente relativo al caso en cuestión.

CLÁUSULA VIII

SUPERVISIÓN DEL PROYECTO

a. El Gobierno supervisará la ejecución de este Proyecto por medio de la persona o Firma Consultora que se contrate al efecto, la cual se hará del conocimiento del Contratista. b) La Dirección General de Carreteras velará porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento del Contratista, podrá efectuar cuantas inspecciones considere convenientes; dicha inspección también podrá ser efectuada por la Secretaría, o cualquier otra institución gubernamental y el Contratista se verá obligado a dar las facilidades necesarias para la inspección y facilitará o hará que se facilite el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde se prepare, fabriquen o manufacturen todos los materiales y donde la construcción de la obra esté efectuándose; asimismo, proveerá la información y asistencia necesaria para que se efectúe una inspección detallada y completa.

CLAÚSULA IX

LIBROS Y REGISTROS

El Contratista deberá mantener libros y registros en idioma español, relacionados con el Proyecto, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, adecuadas para identificar los bienes y servicios financiados bajo este contrato; estos libros y registros podrán ser inspeccionados y auditados durante la ejecución del contrato y en la forma que el Gobierno considere necesario. Los libros y registros, así como los documentos y demás informaciones relativas a gastos y cualquier otra operación relacionada con el proyecto, deberán ser mantenidos por

el Contratista por un período de cinco (5) años, después de terminado el proyecto. Durante ese período, estarán sujetos en todo tiempo a inspección y auditorías que el Gobierno considere razonable efectuar.

CLÁUSULA X

SEGUROS

El Contratista deberá mantener los seguros requeridos por esta Cláusula y exigirá que los Sub-contratistas lo hagan en los trabajos que en su caso sub-contraten. a. Seguros por Accidentes de Trabajo: El contratista proporcionará y mantendrá seguros por accidentes de trabajo para todas las personas que se empleen bajo este contrato. El Contratista acuerda incluir las estipulaciones de este párrafo en todos los sub-contratos que suscriba. Será responsabilidad del contratista cerciorarse de que los empleados de cualquier sub-contratista estén amparados como se estipula en este literal, de igual forma que los empleados del Contratista. b. Seguros que cubran daños a terceros: El Contratista proporcionará y mantendrá seguros para garantizar el pago por daños a terceros que pudiesen ocasionarse en virtud de la ejecución del proyecto. El Gobierno no efectuará reconocimiento alguno por pagos de seguros.

CLÁUSULA XI

CAUCIONES

1. El Contratista queda obligado a rendir las cauciones siguientes. a. Caucciones de Fiel Cumplimiento de Contrato por una suma de quince por ciento (15%) de este contrato y con una duración igual al respectivo plazo de construcción más tres (3) meses. b. Caucción por Anticipo, por una cantidad igual al cien por ciento (100%) del monto del anticipo y con una duración igual al correspondiente plazo de construcción. c. Caucción contra trabajos defectuosos, para garantizar el reemplazo de todo el trabajo o material defectuoso que resultara dentro de un período de doce (12) meses, después de la recepción final del proyecto. El monto de esta caución será por una suma igual al cinco por ciento (5%) del monto del contrato y su duración será por un período igual a doce (12) meses, contados a partir de la recepción final del proyecto. 2. Las Caucciones establecidas en los literales a y b del numeral anterior, deberán presentarse en un plazo no mayor de diez (10) días después de haberse suscrito el correspondiente contrato, y la caución establecida en el literal c deberán presentarse a más tardar cinco (5) días después de efectuada la Recepción Final, de conformidad con el siguiente procedimiento: a. Mediante solicitud formal, el Contratista pedirá a la Dirección la aprobación correspondiente, adjuntado a su escrito el original y una copia auténtica de la caución. b. Al haber obtenido la aprobación de la Dirección, efectuará los trámites pertinentes ante la Contraloría General de la República, a efecto de rendir la garantía establecida en este Contrato. 3. Las presentes cauciones se harán efectivas al simple requerimiento que haga la Dirección. Serán nulas todas las cláusulas o condiciones que contravengan esta disposición.

CLÁUSULA XII

PERSONAL

a. El Contratista queda obligado a tener el personal que se requiera para garantizar la correcta ejecución del proyecto y a mantener en la obra el personal técnico necesario, para garantizar la calidad de la misma. La Dirección podrá solicitar al Contratista el retiro del personal que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez en el desempeño de su labor y el Contratista deberá sustituirlo en el término de quince (15) días por personal calificado. b. El Contratista deberá designar un Gerente de Proyecto con cinco años de experiencia en obras de naturaleza y magnitud similares a las actuales, incluyendo no menos de tres años como Gerente de Proyecto. c. El Contratista deberá mantener un Superintendente para la ejecución de las obras de este contrato y una vez terminadas, durante el tiempo que el Ingeniero lo considere necesario.

para el debido cumplimiento de las obligaciones del Contratista. El Superintendente será un Ingeniero Civil colegiado y solvente con el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras con cinco años de experiencia en obras de naturaleza y magnitud similares a las actuales, debiendo permanecer en el proyecto para estar constantemente al frente de las obras y dedicarse a tiempo completo a la superintendencia del mismo.

CLAUSULA XIII

MULTAS

a) El Contratista deberá presentar en la Procuraduría General de la República o en el Departamento Jurídico de la Dirección General de Carreteras según sea el caso, los documentos que dicha institución requiera de acuerdo a la Ley, dentro de los diez (10) días posteriores a la notificación de adjudicación del contrato; por cada día de demora en la presentación de dicha documentación se le aplicará, una multa de cincuenta Lempiras (Lps. 50.00) por millón o fracción del monto del contrato, deducibles del pago de la primera Estimación de Obra. b) El Contratista deberá proceder a la firma del contrato a más tardar cinco (5) días después de habersele comunicado por la Dirección General de Carreteras que su contrato está listo para ser firmado; por cada día de demora en la firma del contrato se le aplicará una multa de cincuenta Lempiras (L. 50.00) por cada millón o fracción del monto del contrato, deducibles del pago de la primera Estimación de Obra. c) El Contratista está obligado a presentar las garantías descritas en la Cláusula XI: CAUCIONES, literales a y b del contrato a suscribirse a más tardar diez (10) días después de suscrito el contrato, por cada día de demora en la presentación de la fianza después del plazo señalado, se le aplicará una multa de cien Lempiras (L. 100.00) por cada millón o fracción del monto del contrato, deducibles del pago de la primera Estimación de Obra. d) El Contratista deberá dar inicio a los trabajos a más tardar dentro de los cinco días posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio; por cada día de demora en el inicio de los trabajos se le aplicará una multa de cien Lempiras (L. 100.00) por cada millón o fracción del monto del contrato, deducibles del pago de la primera Estimación de Obra. Además en caso de no iniciar los trabajos en el plazo señalado, el Contratista pagará al Gobierno proporcionalmente al tiempo de demora diez por ciento (10%) mensual sobre el monto del anticipo recibido e) El Contratista estará obligado a ejecutar los trabajos dentro del plazo estipulado en la Cláusula III ORDEN DE INICIO y PLAZO, del contrato a suscribirse; cada día de demora en la ejecución y entrega de la obra, dará derecho al Gobierno a deducir la cantidad de doscientos Lempiras (L. 200 00) por cada millón o fracción del monto del contrato, hasta la debida entrega y recepción de la Obra. f) El Contratista está obligado a mantener un Superintendente colegiado y solvente con el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras para la ejecución de las obras de conformidad a la Cláusula XII PERSONAL del Contrato a suscribirse El incumplimiento de esta disposición dará lugar a que el Gobierno deduzca en concepto de multa la cantidad de diez mil Lempiras (Lps 10,000 00) mensuales Para garantizar la aplicación de esta Cláusula el Supervisor deberá adjuntar con cada solicitud de pago mensual del Contratista una constancia en que se establezca que el Superintendente está realizando sus actividades en el proyecto

CLÁUSULA XIV

EQUIPO

El Contratista dentro de los diez (10) días posteriores a la iniciación del proyecto, deberá remitir a la Dirección un listado en el que se describa

ampliamente el equipo que está utilizando. Queda convenido que el Contratista deberá mantener el equipo en buenas condiciones de operación, pudiendo retirarlo o reemplazarlo únicamente con el consentimiento escrito de la Dirección. El equipo que a juicio de la Dirección no esté en buenas condiciones de funcionamiento, será retirado de la obra, para lo cual será necesario únicamente que la Dirección lo ordene mediante simple nota y su reemplazo deberá efectuarse dentro de los quince (15) días calendario después de recibida la simple nota, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 64, numeral No. 4, Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA XV

FUERZA MAYOR

Por fuerza mayor se entenderá causas imprevistas fuera del control del Contratista incluyéndose pero no limitándose a: Actos de Dios, actos del enemigo público, actos de otros contratistas en la ejecución de los trabajos encomendados por el Gobierno, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, huelgas, embargos sobre fletes, etcétera. Este contrato podrá ser suspendido y/o cancelado parcial o totalmente por el Gobierno, por causas de fuerza mayor que a su juicio lo justifiquen. En tal caso el Gobierno hará una liquidación de los trabajos realizados a la fecha y pagará al Contratista una compensación justa y equitativa convenida de mutuo acuerdo.

CLÁUSULA XVI

OTRAS OBLIGACIONES

1 Este Contrato está sometido a las leyes de la República de Honduras, y en consecuencia todo lo relacionado con la ejecución del proyecto estará sometido a dichas leyes Para suscribir modificaciones a este contrato y devolver las retenciones efectuadas, el Contratista deberá presentar los siguientes documentos a Registro Tributario Nacional. b. Constancia de Pago del Impuesto Sobre la Renta. c. Constancia de pago de Impuestos Municipales. d. Constancias de Solvencia extendidas por: El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). El Instituto de Formación Profesional (INFOP). El Fondo Social de la Vivienda (FOSOFI). e. Cualquier otro documento que la administración o la Procuraduría General de la República requieran 2 EL CONTRATISTA no asignará, transferirá, pignoraré, sub-contratará o hará otras disposiciones de este Contrato o cualquier parte del mismo, así como de derechos, reclamos y obligaciones del CONTRATISTA, derivados de este Contrato a menos que tenga el consentimiento escrito del GOBIERNO Para que el CONTRATISTA pueda suscribir un sub-contrato, éste no podrá exceder del 40% del presupuesto total de la obra y deberá obtener previamente la autorización de la DIRECCION, para lo cual presentará en forma íntegra el texto del sub-contrato, en el que deberá hacerse constar que no se otorgarán dispensas para la introducción de repuestos y accesorios, además en dicho texto deberán ser incluidas todas las prevenciones que la DIRECCION considere pertinentes y consecuentemente el sub-contrato únicamente podrá ser suscrito cumpliendo con las formalidades legales y las disposiciones atinentes de este Contrato, sus anexos y especialmente el Artículo 88 de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA XVII

CONDICION ESPECIAL DE TRABAJO

El Contratista está obligado a considerar en sus precios unitarios, que la carretera podrá estar en servicio durante el proceso de construcción

y por consiguiente, no tendrá derecho a indemnización, ni a ningún otro pago por los atrasos, daños y perjuicios ocasionados por el tráfico circulante, el cual no deberá ser detenido totalmente sino que se ideará la forma de darle paso aunque sea en forma parcial y por turno de sentido de circulación. Para su conveniencia, el Contratista podrá a su cuenta y riesgo habilitar la zona del derecho de vía para dar paso al tránsito, previa aprobación del Supervisor y la Dirección General de Carreteras. La longitud y la ubicación de los tramos en que se ejecuten trabajos, así como la operación del preacarreo de materiales, será fijada por la Supervisión en base a los materiales, al rendimiento y eficiencia de los equipos y el personal de que disponga el Contratista y en función de la conveniencia constructiva del proyecto, principalmente en lo que respecta al control de cargas sobre los tramos ya pavimentados y/o construidos, puentes existentes y demás vías de comunicación fuera de la longitud del proyecto. El Contratista está obligado a mantener por su cuenta señales permanentes, tanto de día como de noche para indicar cualquier peligro o dificultad al tránsito. Estas señales serán aprobadas por el Supervisor y deberán ser suficientemente grandes y claras, para que los conductores de vehículos las perciban a tiempo. Además el Contratista colocará por su cuenta con la celeridad que amerita el caso, las señales adicionales que a juicio de la Dirección se requiera para la seguridad de los usuarios de la carretera y será responsable por los daños y perjuicios que por su culpa o negligencia o la de sus empleados se causara a personas o bienes que transiten por el Proyecto y que surrieran accidentes por la falta de señales adecuadas.

CLÁUSULA XVIII

TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA

El Gobierno a su conveniencia puede en cualquier momento, dar por terminado los trabajos objeto de este Contrato, total o parcialmente, mediante comunicación escrita al Contratista indicando los motivos de la terminación. Dicha terminación se efectuará en la forma y de acuerdo con la información que se dé en la comunicación y no perjudicará ningún reclamo anterior que el Gobierno pudiera tener contra el Contratista. Al recibir la mencionada comunicación, el Contratista inmediatamente discontinuará, a menos que la Comunicación especifique lo contrario, todos los trabajos y los pedidos de materiales, facilidades o suministros relacionados con la parte del Contrato que se ha dado por terminado por conveniencia. El Gobierno a su juicio podrá reembolsar al Contratista todos los gastos subsiguientes que sean razonables y necesarios, efectuados después de la fecha en que se dé por terminado el Contrato. Estos gastos deberán ser previamente justificados por el Contratista.

CLÁUSULA XIX

CAUSAS DE RESCISIÓN O CANCELACIÓN DEL CONTRATO

1. El Gobierno podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho del Contratista para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en las leyes y además por las causas siguientes:

a. En caso de evidente negligencia del Contratista en la ejecución de los trabajos, debido a la insuficiente mano de obra, falta de equipo, materiales o fondos necesarios para cumplir con el programa de trabajo aprobado en su oportunidad para asegurar la conclusión de la obra en el plazo establecido en este Contrato. Si ejecuta los trabajos en forma inadecuada, si interrumpe la continuación de la obra o si por otras causas no desarrolla el trabajo en forma aceptable y diligente. La negligencia se comprobará con los dictámenes de la Firma Supervisora y del Coordinador del proyecto

y será calificada por la Dirección. b. Si el Contratista es declarado en quiebra. c. Si se le embarga el equipo, maquinaria, fondos, implementos o materiales que se usen en la obra o cualquier suma que deba pagarse por trabajo ejecutado, si el monto del embargo le impide cumplir con sus obligaciones contractuales. d. Si dentro del plazo que la Dirección le hubiera fijado, no presentase las cauciones o ampliaciones de las mismas a que está obligado conforme a este contrato o a la Ley. e. Si cometiere actos dolosos o culposos en perjuicio de la Hacienda Pública o en perjuicio de la ejecución de los trabajos contratados a juicio y calificación de la Dirección. f. Si dejara de cumplir con cualesquiera de las obligaciones que contrae en este Contrato. g. Si el Contratista rehusara proseguir o dejara de ejecutar el trabajo parcial o totalmente con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de trabajo aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este Contrato o cualquier ampliación que se le conceda. h. Por aplicación de Cláusula XVIII 2. Cuando el Contratista incurra en cualquiera de las causas previstas en el numeral que antecede, la Dirección concederá al Contratista y su fiador el término de diez (10) días hábiles, para que acompañando las pruebas y documentación pertinentes, expresen lo que estimen procedente en defensa de sus intereses. Vencido el término indicado, la Dirección resolverá, teniendo por desvanecido el cargo formulado, o en su caso proceder por su orden en la forma siguiente: a. Que el fiador se subrogue en los derechos y obligaciones del Contratista y prosiga con la ejecución del proyecto bajo las mismas condiciones establecidas en este Contrato, para lo cual deberá subcontratar a una o varias compañías constructoras, debiendo contar con la aprobación previa y por escrito de la Dirección. El fiador tendrá un término de diez (10) días hábiles para aceptar lo arriba establecido u optar por pagar el monto total de la caución de Cumplimiento de Contrato y las cantidades que correspondan de las demás garantías rendidas por el Contratista. b. Rescindir el Contrato y consecuentemente cobrar al fiador el monto total de las cauciones de cumplimiento de Contrato y las cantidades que correspondan de las demás cauciones rendidas por el Contratista. 3. El Contratista podrá solicitar la rescisión o cancelación de este Contrato o suspender temporalmente los trabajos correspondientes sin responsabilidad alguna de su parte si el Gobierno injustificadamente retrasara los pagos de las estimaciones mensuales, por un plazo de noventa (90) días o más a partir de la fecha de su presentación a la Dirección, excepto cuando la falta de pago se debe a causas imputables al Contratista o que se encuentre atrasado en el cumplimiento de su programa de trabajo. Vencido el plazo de noventa (90) días, antes mencionado, el Contratista deberá comunicar por escrito a la Dirección sus intenciones de suspender los trabajos y si dentro del término de quince (15) días hábiles después de haber entregado dicho aviso a la Dirección no le ha sido subsanada la falta de pago, el Contratista podrá solicitar la rescisión o cancelación del Contrato. 4. La rescisión del Contrato se efectuará sin más trámite judicial o administrativo, que la emisión de un Acuerdo del Poder Ejecutivo.

CLÁUSULA XX

PROCEDIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LAS CAUCIONES

Si este Contrato fuere rescindido por incumplimiento del Contratista el Gobierno podrá realizar las diligencias que estima necesarias para ingresar a la Hacienda Pública el monto de las cauciones que el Contratista haya rendido para garantizar el fiel cumplimiento del Contrato y anticipo recibido, la diligencia a realizarse para recuperar el anticipo, será únicamente por la cantidad que faltara que el Gobierno recupere el monto total del anticipo dado al Contratista.

CLÁUSULA XXI

AMPLIACIÓN DEL PLAZO Y DE LAS CAUCIONES

1. El plazo de ejecución del presente Contrato podrá ser ampliado por las siguientes causas: a. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. b. Por causas de lluvias que estén evidentemente fuera del régimen normal de precipitación de la zona. c. Por el tiempo necesario, si el caso lo justifica, para la ejecución de trabajos adicionales en el proyecto que la Dirección haya ordenado, en cuyo caso el plazo adicional será determinado por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Las cauciones deberán ser ampliadas en la forma prevista en la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA XXII

PAGOS Y RECONOCIMIENTO DE MAYORES COSTOS

El Gobierno revisará antes de efectuar el pago, los certificados mensuales de las cantidades de trabajo ejecutado, los que serán preparados por el Contratista y aprobados por el Supervisor y la Dirección, incluyendo los materiales suministrados o almacenados a los respectivos precios cotizados en la propuesta o bajo convenio suplementario para el caso de obra o trabajos realizados que no estén incorporados en el Cuadro de Cantidades de Obra estimadas y Precios Unitarios. El Gobierno reconocerá al Contratista los aumentos que sufrieran en el mercado los precios de los siguientes materiales: Cemento, acero de refuerzo, productos asfálticos (cementos, asfalto AC y asfaltos rebajados tipo MC y RC), alambre de púas, explosivos y tuberías. El procedimiento para el cálculo de mayores costos se hará en base a la fórmula que aparece en el Decreto 29-90 del Gobierno de la República emitido el 26 de diciembre de 1990 y publicado en La Gaceta y las incorporaciones efectuadas por la Dirección de acuerdo a la facultad que le fuere otorgada en dicho Decreto. En anexo los licitantes someterán ante la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, una lista reciente verificada y firmada de las cotizaciones sobre dichos materiales que utilizó en la preparación de su oferta, los cuales deberán ser los que racionalmente priven en el mercado. Los materiales que no estén incluidos en la lista a que se refiere el párrafo segundo de esta cláusula y que directa o indirectamente incidan en la realización de la obra, deberán ser analizados en todas sus proyecciones por el Contratista y su costo distribuido en los precios unitarios correspondientes. El Contratista someterá al Gobierno una lista firmada de las cotizaciones sobre dichos materiales, acompañada de las copias de tales cotizaciones que recibió antes de la Licitación y que utilizó en la preparación de su propuesta para la ejecución del proyecto. El Gobierno queda facultado para llevar a cabo las averiguaciones que considere convenientes y necesarias, a efecto de constatar la veracidad y exactitud de los precios de las cotizaciones que sirven de base a los reclamos de Contratista, así como los precios de las nuevas cotizaciones. El Contratista no podrá retener la documentación por más de tres (3) meses, sin someterla a la revisión y aprobación por parte del Gobierno y a la vez, si este incremento es considerado, se efectuará el pago en la estimación siguiente, transcurrido este plazo el Contratista perderá todo derecho a reclamo. La adulteración de los precios de las cotizaciones dará lugar a que el Gobierno efectúe los ajustes correspondientes. En las cotizaciones de los materiales se deberá incluir la forma de pago, período de validez de la cotización y demás condiciones en que el Contratista adquiera los materiales que se emplearán en este Proyecto. El Gobierno podrá ordenar en cualquier momento al Contratista que adquiera todos aquellos materiales que puedan ser almacenados, haciendo el reembolso en cada estimación mensual. En caso de producirse una disminución en los precios de dichos materiales, se hará una reducción

favorable al Gobierno que se calculará en la misma forma que los aumentos y se rebajará de las estimaciones mensuales de pago presentadas por el Contratista. Las cantidades de obra estarán sujetas al respectivo escalamiento de precios, conforme al programa de trabajo presentado por el Contratista y autorizado por la Dirección previo al inicio de la obra. En tal sentido, en el reconocimiento de mayores costos se emplearán los índices de alza, incluidos en el Decreto Ejecutivo 29-90, que corresponden al período en que efectivamente el Contratista debió ejecutar tales cantidades de obra de acuerdo al programa de trabajo autorizado.

CLÁUSULA XXIII

AUMENTO POR NUEVAS LEYES O DISPOSICIONES GUBERNAMENTALES

El Gobierno reconocerá al Contratista cualquier aumento directo que se produzca por aplicación de nuevas leyes o por disposiciones del Gobierno Central, emitidas después de la fecha de presentación de ofertas de este Proyecto. El reembolso al Contratista se efectuará por medio de los certificados mensuales de pago, previa verificación que hará el Gobierno. 1. Se reconocerán los aumentos en salarios únicamente cuando éstos provengan de incrementos en salario mínimo decretado por el Gobierno. a. Si el aumento se produce después de la Licitación del Proyecto, en el primer año de la ejecución del mismo, se aplicará un factor de 1.10 en la que corresponde al índice de incremento por la fórmula polinomial para aumento de costos para mano de obra por encima del peón a partir del primer aumento del salario mínimo posterior a la Licitación. El factor de 1.10 se mantendrá invariable por el término de un (1) año contado a partir de la fecha que ocurre ese primer aumento al salario mínimo posterior a la Licitación. b. El segundo incremento del 10% para las categorías por encima del peón (cambio de factor a 1.21) se comenzará a aplicar al cumplirse un (1) año, contando desde la fecha en que ocurre el primer aumento al salario mínimo con posterioridad a la fecha de Licitación o recepción de la oferta respectiva. c. No debe existir ningún tipo de ajuste por Cláusula Escalatoria en el renglón de mano de obra en el período comprendido entre la fecha de Licitación o recepción de oferta y la fecha en que acontece el primer aumento al salario mínimo posterior a dicha oferta, debido a que en tal período no se han variado las condiciones de pago a la mano de obra para el ofertante, de acuerdo a lo establecido en los documentos contractuales atinentes al proyecto. 2. Cualquier disminución directa que se produzca por aplicación de leyes o disposiciones del Gobierno, emitidas después de la fecha de presentación de oferta del Proyecto, será a favor del Gobierno y se rebajará de las estimaciones mensuales.

CLÁUSULA XXIV

RETENCIONES

De cada pago que se haga al Contratista en concepto de estimación de obra, se le retendrá. a. Un veinte por ciento (20%) del monto de cada estimación para recuperar el anticipo en la misma moneda en que fue suministrado, de la estimación final o de las retenciones para garantía por la buena ejecución de los trabajos, se deducirá cualquier saldo pendiente de recuperación del anticipo. Un cinco por ciento (5%) del monto de la estimación como garantía a favor del Gobierno por la buena ejecución de los trabajos y demás obligaciones derivadas del Contrato, incluyendo las que el Contratista contraiga con terceros, el cual será devuelto a la terminación y aceptación final de los trabajos contratados, o resolución de cualquier disputa o reclamación relacionadas con el trabajo. Para

establecer si existen reclamos imputables al Proyecto, deberán efectuarse por cuenta del Contratista las publicaciones correspondientes en dos diarios de amplia circulación nacional, concediéndose un plazo prudencial para presentación de reclamos, pasado el cual sin que se hubiere presentado ninguno, podrá devolverse la retención al Contratista. Si por el contrario, la Dirección hubiese recibido reclamos dentro de un plazo establecido y que a su juicio pudieran tener fundamento, se autorizará la devolución de la retención hasta que el Contratista acredite que ha pagado los reclamos o ha rendido una caución que cubra el monto total de los reclamos efectuados en su contra; dicha caución deberá rendirse en la forma establecida en el numeral 2 de la Cláusula XI.

CLAUSULA XXV

RECEPCIONES PARCIALES

El Gobierno podrá recibir y aceptar sub-secciones del Proyecto, en la forma siguiente: 1. Cuando dichas sub-secciones sean necesarias para ser utilizadas por el tráfico normal de la carretera, el Director General de Carreteras notificará al Contratista de las sub-secciones que podrán ser abiertas al tráfico. 2. Cuando el Contratista tenga sub-secciones terminadas y se haga responsable de su mantenimiento, hasta la fecha de recepción total del Proyecto. En ambos casos, el Contratista a la terminación de tales subsecciones, hará saber a la Dirección por escrito, que están listas para la inspección final, la Dirección después de recibida la sub-sección a satisfacción, extenderá al Contratista el certificado de terminación parcial respectivo.

CLÁUSULA XXVI

DEVOLUCIÓN DE CAUCIONES

La Dirección podrá autorizar la devolución de las cauciones en la forma siguiente: 1. La Caución por Fiel Cumplimiento de Contrato, después de haberse emitido la correspondiente Acta de Recepción del Proyecto. 2. La Caución por el Anticipo después que el Gobierno deduzca completamente el anticipo dado al Contratista.

CLÁUSULA XXVII

RECLAMOS

El Contratista deberá notificar por escrito a la Dirección, cualquier intención de presentar un reclamo, de solicitar compensación adicional o extensión de tiempo contractual dando las razones en que se base dicha intención o solicitud dentro de los quince (15) días posteriores a que la base del reclamo o solicitud haya sido establecida, el reclamo deberá ser presentado a la Dirección por escrito, dentro de los sesenta (60) días después de que el trabajo relacionado con el reclamo, haya terminado. Si el Contratista no somete el reclamo o la notificación de intención de reclamar dentro de los períodos especificados anteriormente, tales documentos no serán tomados en consideración por la Dirección.

CLÁUSULA XXVIII

SOLUCIONES DE CONTROVERSIA

1. Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo con la Dirección o su representante, deberá ser resuelto por la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, la cual previo estudio del caso dictará su resolución

y lo comunicará al reclamante. La Resolución de la Secretaría tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa. 2. Contra la resolución de la Secretaría quedará expedita la vía judicial ante los tribunales de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA XXIX

PROGRAMA DE TRABAJO

Después de suscrito el presente Contrato y antes de iniciarse la ejecución del proyecto el Contratista deberá presentar a la Dirección el programa de trabajo y el correspondiente cronograma de Inversiones previstas, revisado y actualizado por el Supervisor, documentos que tomarán carácter contractual a partir de su aprobación por la Dirección, de conformidad con lo establecido en la Cláusula VII, al finalizar cada mes y por el tiempo que dure la ejecución del proyecto, el Contratista a través del Supervisor rendirá a la Dirección un informe indicando los avances por la obra ejecutada durante el período en la forma que sea establecido por el Coordinador del Proyecto.

CLÁUSULA XXX

MEDIO AMBIENTE

El Contratista deberá tomar absolutamente todas las prevenciones del caso, con el propósito de preservar el medio ambiente al ejecutar los trabajos de construcción, controlando y evitando la erosión en laderas y taludes de pendientes pronunciadas, conformando canales de entrada en estructuras de drenaje mayor y menor, que garanticen el flujo natural de aguas pluviales, eliminando escombros, vegetación, troncos, etcétera, que como producto de las actividades que ejecute en la zona, se encuentren en las inmediaciones de las estructuras de drenaje. Asimismo ejecutará los trabajos requeridos, para evitar altos riesgos de inundaciones, aguas abajo de las estructuras de drenaje, debido al sedimento o vegetación que obstruya el flujo de agua. Eliminará la posibilidad de formación o incremento de los focos de reproducción de insectos transmisores de enfermedades contagiosas, debido a aguas estancadas, asegurándose que el agua de lluvia drene normalmente hacia cauces naturales. El Contratista deberá estar plenamente consciente que constituirá responsabilidad suya el atender el medio ambiente de la zona donde ejecute sus actividades. En tal sentido deberá considerar lo siguiente: 1. El Contratista establecerá su campamento, planta de asfalto y otros planteles alejados a una distancia prudente de ríos, quebradas o fuentes de agua, con el propósito de reducir la contaminación de las aguas naturales. Planta Asfáltica: La planta asfáltica deberá ser instalada de manera que posibles derrames no contaminen el suelo, aguas superficiales y subterráneas. Taller Mecánico: El área del taller mecánico debe estar provista de un piso impermeable para impedir la entrada de sustancias petrolíferas al suelo. Si el Contratista mantiene facilidades de almacenamiento para aceites o productos derivados del petróleo dentro del área del Proyecto, debe tomar todas las medidas preventivas necesarias para evitar que cualquier derrame de aceite o de algún derivado del petróleo caiga en alguna corriente, depósito o fuente de agua. 2. El Contratista preservará y protegerá toda la vegetación (tales como árboles, arbustos, grama) en el sitio de trabajo o adyacentes al mismo, que no necesiten ser removidos o que no interfieran razonablemente con la ejecución de las obras de este Contrato, comprometiéndose a eliminar únicamente los árboles que específicamente le ordene el Ingeniero Supervisor. Además tomará las medidas necesarias para la protección de los árboles y arbustos que queden en pie, esto incluye el corte profesional de la vegetación y el tratamiento de los cortes para que la vegetación pueda

resistir a los impactos de la construcción. 3. No se permitirá la operación de equipos en corrientes limpias sin el consentimiento previo del Ingeniero Supervisor. El Contratista jamás vaciará los residuos de productos químicos (asfaltos, aceites, combustibles y otros materiales dañinos) en o cerca de fuentes de agua, ríos, lagunas, canales naturales o hechos por el hombre o cualquier otro sitio que fuere susceptible de ser contaminado o bien sobre la superficie de la carretera. 4. El agua proveniente del lavado o del desperdicio del concreto o de operaciones de lavado de agregados no se permitirá arrojarla cruda a las corrientes, sin antes no haber sido tratada por filtración u otros medios para reducir el sedimento contenido. El Contratista conviene en que los desechos sólidos nunca serán depositados en los ríos, drenajes o en las zonas inmediatas a éstos. 5. El Contratista deberá disponer de los desperdicios orgánicos, instalando en su campamento letrinas y agua potable. Además, deberá recoger todos los desperdicios que resulten de la construcción de la obra, incluyendo pero no limitándose a escombros de concreto, metal, tubería, latas de aceite, de grasa, etcétera. Estos desperdicios serán depositados en áreas de relleno adecuadas y aprobados por el Ingeniero Supervisor en consulta con las alcaldías respectivas. 6. El Contratista se compromete a la renaturalización de las áreas de los bancos de materiales que haya explotado durante el proceso de construcción, incluyendo los accesos a éstos, las áreas de campamento, áreas de plantas asfálticas y talleres abandonados. El mismo proceso de revegetación cumplirá en taludes de corte inestable, taludes de relleno y zona de depósito de material residual, cuya superficie conduzca sedimento a fuentes de agua ubicados hasta 1 km., de distancia de la vía. 7. El Contratista no utilizará en ningún momento, sin una autorización extendida por la entidad competente, las maderas de las plantaciones o bosques cercanos a la zona de trabajo, para las labores inherentes al Contrato como por ejemplo, obra falsa en la construcción de puentes o cercado del derecho de vía o para el uso de cualquier otra actividad conexas. El Contratista podrá extraer árboles para ser convertidos en madera, atendiendo sus necesidades de encofrado y cercado y además, sólo del género Pino, bajo el sistema de raleo y nunca a talarasa. Estas acciones deberá reportarlas a la Unidad de Gestión Ambiental UGA-SOPTRAVI, con antelación, personal de la cual hará una gira al sitio y determinará el método de corte. 8. El Contratista tendrá la obligación de comunicar a los entes responsables, tales como, COHDEFOR, Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, Municipalidades, etcétera, de cualquier otra actividad suya o de terceros, que de alguna forma pudiese llegar a afectar el medio de la zona de trabajo. 9. El Contratista avisará inmediatamente a la UGA-SOPTRAVI, cuando encuentre evidencias de restos arqueológicos o antropológicos. 10. El Contratista de acuerdo con el Supervisor, reservará en el ítem de administración delegada, disponibilidad financiera para atender cualquier otro requerimiento ambiental originado de altos impactos al entorno durante la fase de construcción de la obra especialmente cuando su alineamiento se desplace sobre ecosistemas frágiles como áreas naturales, bosques nublados, áreas de alta biodiversidad, etcétera. 11. El Contratista removerá antes de retirarse de la obra aquellas rocas o materiales que en los taludes de corte presentan peligro de desprendimiento y pueda poner en riesgo la vida de los usuarios de la vía.

CLAUSULA XXXI

MANTENIMIENTO

El Contratista proporcionará permanentemente el mantenimiento que a juicio del Supervisor y de la Dirección se requiera. Los trabajos que a este respecto se le ordenasen al Contratista se harán por la partida de Administración Delegada.

CLAUSULA XXXII

INSPECCION FINAL Y RECEPCION

1. INSPECCION FINAL. El Contratista deberá dar aviso por escrito cuando la obra esté terminada a la Dirección y a la Supervisión, ésta hará una inspección de la misma dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se reciba el aviso y si los trabajos estuvieran

ejecutados a su satisfacción, rendirá un informe pormenorizado a la Dirección dentro de los cinco (5) días después de la inspección final. 2. RECEPCION: La Dirección después de haber recibido el informe de la Supervisión procederá a nombrar la Comisión de la Recepción del Proyecto, la cual emitirá el Acta de Recepción correspondiente.

CLAUSULA XXXIII

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Una vez que se haya concluido la obra objeto de este Contrato, que el Gobierno haya verificado la Inspección Final y aceptado la obra, que todos los documentos requeridos por este Contrato hayan sido presentados por el Contratista y aceptados por el Gobierno, que el Certificado Final haya sido pagado, que la Caución Contra Trabajos Defectuosos haya sido presentado y que el Contratista haya dado cumplimiento a entera satisfacción del Gobierno a las demás condiciones establecidas en este Contrato, las Especificaciones Generales y demás anexos de este Convenio, el Proyecto se considerará terminado y el Contratista será relevado de toda responsabilidad, excepto como se prevé en la Cláusula XI, literal c.

CLAUSULA XXXIV

PARTIDA PRESUPUESTARIA

Los gastos que ocasione este Contrato en 1997, se efectuarán con cargo a la Estructura Presupuestaria siguiente: Título 4-12, Programa 309, Fondos 01, Objeto 540, Sector 3 1, Renglón 063, Clave Pad 23120.

En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato de Construcción en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete (F y S) JORGE REYES DIAZ, PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA. (F) OTTO ZACARIAS BENDECK, REPRESENTANTE CONSTRUCTORA SERVICIOS CONSOLIDADOS DE INGENIERIA, S. A. COMUNIQUESE. (F. I.) CARLOS ROBERTO REINA, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (F. I.) LUIS CARLOS ZELAYA APPEL"

ARTICULO 2 -El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho

RAFAEL PINEDA PONCE
Presidente

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA
Secretario

JOSE ANGEL SAAVEDRA POSADAS
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M. D. C., 27 de febrero de 1998.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda.

TOMAS RAYMUNDO LOZANO REYES

PODER EJECUTIVO**DECRETO EJECUTIVO NUMERO 002-98**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número 02-96 de fecha 18 de enero de 1996, se creó con carácter permanente la Comisión de Salarios del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, establece que el Régimen de Servicio Civil regula las relaciones de empleo y función pública, que se establece entre el Estado y sus Servidores.

CONSIDERANDO: Que las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal de 1998, entre otras cosas, establece que el titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas y Despacho Presidencial, fijaran de común acuerdo las políticas salariales que deberá regir en el Gobierno Central y las Instituciones Descentralizadas.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo establecido en los Considerandos anteriores, tanto la Constitución de la República como las Leyes Especiales atribuyen la competencia a que se refiere el Decreto 02-96 a otros órganos del Estado.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los Artículos 245, numerales 1 y 11 y 256 de la Constitución de la República; Artículos 11, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y Artículo 39 de las Disposiciones Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal de 1998.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Derogar el Decreto Ejecutivo Número 02-96 de fecha 18 de enero de 1998.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

CARLOS R. FLORES F.
Presidente de la República

GUSTAVO A. ALFARO
Secretario de Estado del Despacho Presidencial

**DECRETO EJECUTIVO NUMERO 003-98**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 28 reformado de la Ley General de la Administración Pública se crean entre otras, la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería y Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 124-B de las adiciones a la Ley General de la Administración Pública, establece entre otras cosas que las funciones que de conformidad con las leyes especiales le correspondían a las Secretarías de Estado en el Despacho tanto de Recursos Naturales como a la del Ambiente, serían asumidas por las Secretarías de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, y Recursos Naturales y Ambiente, respectivamente; asimismo establece que las funciones de representación ante las Juntas Directivas de las Instituciones Descentralizadas que le correspondían a la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, serán asumidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería o por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, teniendo en cuenta sus competencias.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), es una de las instituciones en cuyo Consejo Directivo está integrado por la anterior Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.

CONSIDERANDO: Que el objetivo principal del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) es contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del país mediante el establecimiento de un sistema racional de formación profesional para todos los sectores de la economía, incluyendo de manera especial el que corresponde al sector agrícola, tarea que es congruente con las asignadas por la Ley a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería.

CONSIDERANDO: Que se emitirán por Decreto los actos que de conformidad a la Ley, sean privativos del Presidente de la República.

POR TANTO

El Presidente de la República en aplicación de los Artículos 245 numeral 1 y 11 de la Constitución de la República; 6 reformado de la Ley del Instituto Nacional de Formación Profesional, 124-B de las Adiciones a la Ley General de la Administración Pública contenidos en el Decreto No. 218-96 de fecha 17 de diciembre de 1996; Artículo 117 de la Ley General de la Administración Pública y 108 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Asignar las funciones de representación que venía ejerciendo la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales ante el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), en la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha y deberá ser publicado en el Diario "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

CARLOS R. FLORES F.
Presidente de la República

GUSTAVO A. ALFARO Z.
Secretario de Estado del Despacho Presidencial

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 004-98

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Artículo No. 5 reformado de la Ley del Programa de Asignación Familiar (PRAF), establece que el Consejo Superior de Administración será uno de los órganos del Programa.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el Artículo 5-A de las adiciones a la Ley del Programa de Asignación Familiar (PRAF), El Consejo Superior de Administración estará integrado entre otros representantes, por el Secretario de Estado en los Despachos de Planificación, Coordinación y Presupuesto o el Subsecretario respectivo;

CONSIDERANDO: Que el 17 de diciembre de 1996, el Congreso Nacional emitió el Decreto No. 218-96, vigente a partir del primero de enero de 1997, mediante el cual se reformaron los Artículos: 3, 4, 13, 14, 15, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 43, 45 y 46 de la Ley General de la Administración Pública y se adicionaron a esta Ley los Artículos 15-A, 124-A, 124-B, 124-C y 124-D;

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 28 reformado de la Ley General de la Administración Pública fue suprimida la Secretaría de Estado en los Despachos de Planificación, Coordinación y Presupuesto, disponiéndose en el Artículo 124-B de las adiciones a dicha Ley, que las funciones de representación que tenía esta Secretaría de Estado ante las Juntas Directivas de las Instituciones descentralizadas serían asumidas por la Secretaría de Estado que determinará el Presidente de la República;

CONSIDERANDO: Que se emitirán por Decreto los actos que de conformidad a la Ley, sean privativos del Presidente de la República.

POR TANTO

El Presidente de la República en aplicación de los Artículos 245 numerales I y II de la Constitución de la República; 5-A de las adiciones a la Ley del Programa de Asignación Familiar (PRAF), reformado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo 218-96 de fecha 17 de diciembre de 1996; 124-B de las adiciones a la Ley General de la Administración Pública contenidas en el Decreto No. 218-96; y 117 de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Asignar las funciones de representación que venía ejerciendo la Secretaría de Estado en los Despachos de Planificación, Coordinación y Presupuesto en el Consejo Superior de Administración del Programa de Asignación Familiar (PRAF) en la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial o el Subsecretario respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de esta fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS R. FLORES F.
Presidente de la República

GUSTAVO A. ALFARO Z.
Secretario de Estado del Despacho Presidencial

DECRETO No. 85-98

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Estado juega un papel tutelar en el desarrollo del país.

CONSIDERANDO: Que es una prioridad para el Estado de Honduras facilitar la autosuficiencia del abastecimiento de la demanda de la energía eléctrica nacional, invitando convertirse en un importador de este rubro y que al mismo tiempo prevenga futuras crisis de energía.

CONSIDERANDO: Que para que haya un desarrollo sostenible, es preciso dotar de la infraestructura básica tales como vías de comunicación, telecomunicaciones, energía eléctrica y agua potable.

CONSIDERANDO: Que el crecimiento tanto poblacional como el desarrollo en el país, trae como consecuencia el incremento en la demanda de servicios, los cuales son suministrados por instituciones privadas y públicas.

CONSIDERANDO: El Congreso Nacional, emitió la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico para permitir que la empresa privada pudiera incursionar en la actividad eléctrica; de generación y transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, creando los incentivos y garantías para ser atractivo la inversión privada en este aspecto.

CONSIDERANDO: Que nuestro país cuenta con una considerable cantidad de recursos renovables con potencial energético que deben ser utilizados adecuadamente, para mejorar los niveles de vida y en general el bienestar de la población hondureña y en especial a nivel rural.

CONSIDERANDO: Que los países de la región centroamericana han entrado en el proceso de la globalización de mercados, permitiendo la libre competencia y han iniciado los procesos de reformas tributarias necesarias, para crear el ambiente de equiparación e intercambio comercial.

CONSIDERANDO: Que al momento, la empresa privada únicamente ha construido proyectos de generación a través de plantas que consumen combustible fósil, la cual tiene alto grado de contaminación y provoca salida masiva de nuestras divisas las que requerimos para otros rubros de la producción

CONSIDERANDO: Que debe de existir un sistema equilibrado de generación de energía eléctrica, que garantice una participación ecuaníme entre los generadores privados de electricidad; permitiéndose la utilización de diferentes fuentes de generación de preferencia que utilicen recursos naturales de origen nacional.

CONSIDERANDO: Que Honduras cuenta con suficientes facilidades para producir energía provenientes por elementos renovables y sostenibles como ser fuentes vegetales y de autorregeneración, pudiendo ser de origen natural o de plantaciones establecidas con fines específicos de aprovechamiento racional, pero que en la actualidad esta actividad no es atractiva para el inversionista privado por no contar con los incentivos que resultan atractivos.

CONSIDERANDO: Que Honduras es signatario de la Declaración de Intenciones de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la

implementación conjunta dirigida a la reducción de emisiones de gases productores del "Efecto Invernadero" de los Gobiernos de los Estados Unidos de América, Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, con el fin de limitar impactos climáticos potencialmente adversos.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad, hay empresas privadas, realizando estudios para el desarrollo de proyectos de generación de energía a través de fuentes renovables sostenibles como ser: ZOND de Honduras (eólica, localizada en El Cerro de Hula, con un potencial de 60MW), biogen (desechos de madera, Bromesa en Guaimaca y Tocoa con un potencial de 30 MW), Hydro West Hidro, localizada en La Ceiba, Cangrejal, potencial (60 MW), Harza (Patuca II 700 MW), Geracon (Patuca III) 200 MW, Stack Craft (Los Llanitos) 200 MW control de inundaciones, Energía Natural, Gualcarque, Wampú, Proyecto El Bambú (60 MW) Guaymas, Yoro

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1.-Declarar de utilidad pública el desarrollo y generación de energía por fuentes nuevas y renovables.

Artículo 2.-Se entiende por recursos energéticos renovables y sostenibles, aquellos que provienen de fuentes hidráulicas, geotérmicas, solares, biomasa, eólica, alcohol, residuos sólidos urbanos y fuentes vegetales y de auto regeneración, de origen natural o plantaciones establecidas con fines específicos de aprovechamiento racional en forma sostenible a largo plazo.

Artículo 3.-Es de interés público, el aprovechamiento integral del territorio nacional considerando las fuentes de sus recursos renovables y los factores económicos, demográficos y sociales

Artículo 4.-Considérese de interés prioritaria la promoción de proyectos energéticos que utilicen productos o servicios de recursos renovables y sostenibles que no contaminen el medio ambiente y que tengan un bajo índice de emanaciones contaminantes, en cuya operación se emplee mano de obra intensiva y requiera la mínima utilización de divisas en su operación.

Artículo 5.-Los proyectos de desarrollo de recursos energéticos renovables y sostenibles, tanto públicos como privados deberán ejecutarse teniendo en cuenta la relación de esos recursos con el hombre.

Artículo 6.-Los proyectos que utilicen recursos renovables y sostenibles para efectos energéticos y/o industriales, deberán llenar todos los requisitos de una evaluación de impacto ambiental y sus respectivas medidas de mitigación aprobada por autoridad competente tanto para las plantaciones mismas como para la industrialización de estos recursos. De igual manera, se realicen auditorías y contralorías ambientales periódicas, para garantizar la sostenibilidad, rentabilidad y renovabilidad de los recursos y bienes naturales, al mismo tiempo, que se garantice la protección de la biodiversidad del área explotada.

Artículo 7.-En la ejecución de los proyectos para fines energéticos y/o industriales, será prohibido la introducción de especies o variedades de recursos renovables y sostenibles que puedan causar un desbalance ecológico o que pueda en cualquier medida, causar problemas a la salud de los hondureños.

Artículo 8 -Son objetivos del presente Decreto:

- 1) Propiciar la inversión y desarrollo de proyectos de recursos energéticos renovables y sostenibles, que permitan orientar las actividades forestales, energéticas e industriales con una explotación compatible con la conservación y mejoramiento de los recursos naturales del país.
- 2) Que haya coordinación de los entes estatales encargados de los recursos naturales del ambiente y energético del país, y de las empresas privadas o públicas, que se dediquen al desarrollo de proyectos de esta índole;
- 3) Promover la participación del sector campesino y sector agrícola en general en proyectos de cultivo de recursos renovables y sostenibles, como nueva fuente de trabajo y desarrollo;
- 4) Fomentar la educación e investigación científica sobre nuevas fuentes de recursos renovables que se puedan implementar en Honduras;
- 5) Elevar la calidad de vida de los moradores del área rural del país por medio del establecimiento de proyectos de cultivo o aprovechamiento de recursos renovables;
- 6) Buscar nuevas alternativas a las fuentes tradicionales de energía, y de esta manera establecer la diversidad en la generación de energía eléctrica para garantizar un equilibrio en el sistema, y,
- 7) Todo lo demás que sea compatible con lo descrito anteriormente.

Artículo 9 -Para que un proyecto de plantaciones pueda obtener los beneficios y consideraciones del presente Decreto, deberá llenar los requisitos siguientes:

- 1) Que los alcances del mismo estén dirigidos al aprovechamiento de energético de éstas, mediante su gestión sostenible;
- 2) Que no obstante, el propósito de fomentar la generación de plantaciones grandes, en unión de parcelas o en un solo cuerpo, también podrán obtener los beneficios y consideraciones del presente Decreto, todas las fuentes renovables definidas en el Artículo 2 de este Decreto y plantaciones con una extensión menor, siempre que sean técnicas, económicamente viable y socialmente justificadas;
- 3) Que la incorporación del sector campesino y el sector agrícola en general sean tomadas en consideración en estos proyectos;
- 4) Que el establecimiento de los cultivos no represente la deforestación de las áreas a sembrarse, ni cause un desbalance ecológico, ni que se introduzcan especies o variedades que puedan ser nocivas al ambiente o al ser humano;

- 5) Que represente un mejoramiento en las emisiones de bióxido de carbono, debiendo ser compatible con los beneficios de la DECLARACION DE INTENCION DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA IMPLEMENTACION CONJUNTA, dirigida a la reducción de emisiones de gases productores del efecto invernadero, firmado por el Gobierno de los Estados Unidos de América, Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, firmado en San José de Costa Rica, el 1 de junio de 1995,
- 6) Que llenen todas las normas ambientales forestales e industriales establecidas dentro de las leyes de Honduras y que cumplan los requisitos legales aplicables;
- 7) Que venga a crear nuevas fuentes de trabajo en el sector agrícola.
- 8) Que venga acompañado de desarrollo industrial y/o generación de energía, utilizando los productos de los cultivos ya establecidos y a establecerse;
- 9) Que brinde transferencia de tecnología e implemente la investigación científica relacionada con la generación de energía por fuentes alternas; y,
- 10) Que estimulen el desarrollo económico del país mediante la sustitución de materia prima importada, que represente ahorro en divisas y/o la creación de nuevas fuentes de divisas

Artículo 10.-Para garantizar el fomento a proyectos basados en recursos renovables y sostenibles y cuando los productos, servicios o industrialización procedentes de estas plantaciones sean requeridas por el sector privado o público y/o las instituciones estatales se les brindará las consideraciones siguientes.

- 1) No se crearán nuevas regulaciones de parte de las instituciones del Estado que restrinjan el desarrollo de los provechos basados en la explotación de recursos naturales sostenibles, salvo a las que actualmente las rigen a excepción de las de índole ambiental;
- 2) En la contratación de la compra de electricidad procedente de la generación eléctrica, mediante el uso de fuentes renovables de energía y/o bienes de productos procedentes de los cultivos o de proyectos renovables sostenidos que haga el Estado, éstos tendrán preferencia en igualdad de condiciones sobre otros cuyo origen sea no renovable;
- 3) En consideración al alto componente de valor agregado que los bienes y/o servicios procedentes de estos recursos renovables y sostenibles, brindan al bienestar y mejoramiento de la economía nacional, los precios que se puedan pagar por la energía eléctrica, ellos se pagarán de conformidad al Artículo 12 de este Decreto; y,
- 4) En las Licitaciones Públicas del Estado, se deberá establecer condiciones que permitan a los generadores de energía eléctrica o bienes procedentes de fuentes renovables de energía de pequeña y gran capacidad, un puntaje preferente comparativo en la determinación de la adjudicación de las ofertas del diez por ciento (10%) por abajo del precio ofertado, comparado contra las ofertas que no son procedentes de recursos renovables sostenibles.

Artículo 11 -Las personas naturales o jurídicas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 61 de la LEY MARCO DEL SUB-SECTOR ELÉCTRICO y la presentación Ley que realicen proyectos de generación de energía provenientes de recursos renovables y sostenibles gozarán de los beneficios siguientes:

- 1) Exoneración de pago de los aranceles y cualquier otro gravamen aplicables a la importación de maquinaria, equipo, materiales, repuestos y accesorios para sus operaciones, durante el período que dure la concesión. Así como también, los aditamentos usados para aprovechar las fuentes naturales de energía natural y evitar la contaminación ambiental, equipos tales como calentadores solares en todos sus componentes, paneles solares para generar electricidad, sus baterías e inversiones, lámparas de alta eficiencia, ahorradores de energía, generadores y automóviles eléctricos; todos ellos por su naturaleza no contaminan el medio ambiente;
- 2) Exoneración del pago de impuesto sobre venta de los equipos, accesorios y repuestos necesarios para la producción de energía eléctrica, durante el período que dure la concesión,
- 3) Exoneración del pago del impuesto sobre el activo neto por un período de diez (10) años a partir de la fecha de inicio de sus operaciones; y,
- 4) Dispensa de pagos y/o caución de todos los impuestos sobre la importación temporal de maquinaria y equipo de propiedad extranjera necesaria para la construcción de estos proyectos, por el período mientras dure el proceso de construcción y cuyo uso será destinado única y exclusivamente para el proyecto en ejecución

Artículo 12 -Las empresas privadas o mixtas generadoras de energía eléctrica que utilicen recursos renovables y sostenibles acogidas a la presente Ley, para vender su producto tendrán las opciones siguientes.

- 1) Vender directamente a un consumidor o a una empresa distribuidora en cuyo caso deberá construir las líneas necesarias para conectarse a la red nacional propiedad de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE); y,
- 2) Si la venta es iniciativa propia de la empresa privada o mixta, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) pagará un precio máximo igual al costo marginal de corto plazo calculado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y aprobado por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE), más un incentivo del diez por ciento (10%), siendo el despacho de esta energía prioritaria sobre la que venga de generación de plantas térmicas que utilicen combustible fósil o derivados del petróleo.

El costo marginal de corto plazo deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año

La duración de los contratos en los términos anteriores será por un período igual o menor al período requerido para el pago de la inversión según sea el financiamiento.

Los contratos se ampliarán hasta por el resto de la vida útil del proyecto y el precio de la nueva energía se establecerá de común acuerdo, pero nunca mayor al costo marginal de corto plazo a la fecha.

Artículo 13.—Quien al amparo de la LEY MARCO DEL SUB-SECTOR ELÉCTRICO y del presente Decreto ejecute o esté ejecutando un Proyecto de generación de energía y goza de los beneficios aquí estipulada, no podrá transferir bajo ningún título, modalidad o contrato, los bienes o parte de los mismos que hayan sido importados con exoneración del pago de impuestos sin la autorización previa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y sin que haya transcurrido cinco (5) años de su importación.

Los infractores, estarán obligados al pago de los impuestos exonerados y el adquirente, será solidariamente responsable del pago de los mismos, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que en derecho correspondan.

Artículo 14.—Créase un "FONDO SOCIAL DE DESARROLLO ELECTRICO" que será administrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y que servirá para financiar los estudios y las obras de electrificación que sean de interés social, el mismo que será financiado con los aportes de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) por un monto equivalente al uno por ciento (1%) de la factura anual por la venta de energía que efectúe el usuario final; cuyo monto no deberá ser menor de QUINCE MILLONES DE LEMPIRAS, (LPS. 15,000,000.00) como complemento al fondo. El Gobierno Central consignará en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de cada año fiscal una partida de QUINCE MILLONES DE LEMPIRAS (LPS. 15,000,000.00).

Adicionalmente, el Fondo se financiará con los cánones que se carguen por parte de las municipalidades a las empresas distribuidoras, las que serán destinadas exclusivamente para proyectos de electrificación de las áreas de menor desarrollo en sus respectivas zonas de influencia.

Artículo 15.—El Estado de Honduras, apoyará las solicitudes de financiamiento para la ejecución de Proyectos de generación de electricidad con fuentes renovables de energía sin convertirse en aval, fiador o garante de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Crédito Público, vigente.

Artículo 16.—En las pequeñas centrales hidroeléctricas que generen de 20 KW en adelante ya sea de propiedad pública municipal y privada:

1) Gozarán de los mismas prerrogativas que permite la presente Ley;

2) Cuando una institución autónoma descentralizada, centralizada, patronal o municipal sea la administradora de la fuente de agua, sea ésta potable o no, se suscribirá un convenio entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la institución administradora; y,

3) Los Convenios que se suscriban entre las instituciones del numeral anterior se normarán de acuerdo a la reglamentación que emitirá la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente para tal fin.

Artículo 17.—Créase el "FONDO DE DESARROLLO PARA PROYECTOS DE GENERACIÓN CON RECURSOS RENOVABLES Y SOSTENIBLES, que será administrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) con el fin de financiar la elaboración y construcción de proyectos que utilicen fuentes renovables y sostenibles para generación de energía que no sean atractivos para la empresa privada, pero que sean de interés nacional.

El Fondo será financiado con las recaudaciones provenientes por la aplicación de las sanciones contenidas en el Artículo 78 de la LEY MARCO SUB-SECTOR ELECTRICO y las penalidades establecidas en los contratos de energía; más las donaciones hechas por los países amigos con este fin, incluyendo todos los créditos y bonificaciones que países del primer mundo le dona a Honduras por estar utilizando energía limpia.

Artículo 18.—Transitorio.—El Gobierno Central consignará una partida de QUINCE MILLONES DE LEMPIRAS (LPS. 15,000,000.00) para cumplir los compromisos adquiridos en la aprobación del Decreto No. 142-97 del 30 de septiembre de 1997, para completar la primera fase del Proyecto de Electrificación rural.

Artículo 19.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

RAFAEL PINEDA PONCE
Presidente

JOSÉ ALFONSO HERNÁNDEZ CÓRDOVA
Secretario

HERIBERTO FLORES LAGOS
Secretario

Al Peder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 27 de abril de 1998.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSE
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.

ELVIN ERNESTO SANTOS LOZANO

A V I S O S

MODIFICACIÓN DE SOCIEDAD

Al público y comercio en general para los efectos señalados en el Artículo 380 del Código de Comercio hago saber: Que en Escritura Pública No. 107 de fecha 10 de septiembre de 1997, autorizada por el Notario RAMÓN MATAMOROS h., la sociedad "SERVICIOS TÉCNICOS Y MANTENIMIENTO DEL PACÍFICO, S. DE R. L. DE C. V.", el socio EULALIO ANTONIO MONCADA LAGOS, cedió en venta su parte social al señor AGUSTÍN COLADO CARRASCO, en consecuencia se reforma la Escritura de Constitución.

Choluteca, 19 de marzo de 1998.

F. LUIS ALONSO VARGAS
Gerente General

29 A. 98.



MODIFICACIÓN DE SOCIEDAD

Al público y comercio en general para los efectos señalados en el Artículo 380 del Código de Comercio hago saber: Que en Escritura Pública No. 91 de fecha 18 de marzo de 1998, autorizada por el Notario JUAN RAMÓN SALINAS CARRASCO, la sociedad "PINTORES TÉCNICOS Y CONSTRUCTORES, S. DE R. L. DE C. V.", el socio MARIANO JOSÉ ANDRADES LEÓN, cedió en venta su parte social al señor ZOILO YITZHAK RODRIGUEZ, en consecuencia se reforma la Escritura de Constitución.

Choluteca, 19 de marzo de 1998.

F. RAMÓN ALEXIS RUIZ
Gerente General

29 A. 98.



A V I S O

Cumpliendo con lo estipulado en el Artículo 380 del Código de Comercio, al público se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada en este mismo lugar y fecha por el Notario JOSE MIGUEL MONTOYA AVELAR, se reformó la Escritura Social de la Empresa Mercantil "IMPORTADORA PROGRESO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de este domicilio, formalizándose asimismo la venta de las partes sociales que en dicha Sociedad le correspondía a los señores SAMIR TALHAMI SALAME y ROSELI VÁSQUEZ, a favor de los socios MARY JACKELINE TALHAMI VÁSQUEZ, GABRIEL SALVADOR TALHAMI VÁSQUEZ, JOSE SAMIR TALHAMI VÁSQUEZ y JOHNNY SAMIR TALHAMI VÁSQUEZ, habiéndose reformado las Cláusulas Quinta y Octava del Pacto Constitutivo de dicha Sociedad.

El Progreso, Yoro, 4 de abril de 1998.

LA GERENCIA

29 A. 98.

A V I S O

Por este medio y para los efectos legales, se hace del conocimiento público lo siguiente: Que en Instrumento número 1117, de fecha 31 de marzo de 1998, autorizada por el Notario Ramón Alfredo Silva Ortega, SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL DE HONDURAS, S. A. DE C. V. (SAIHS) de este domicilio, inscribió su establecimiento conocido con el nombre comercial de CRAZY FOOD COMPANY, en esta ciudad, siendo su giro principal ofrecer servicios de restaurant, cafetería, venta de comida para eventos en general y demás, pudiendo establecerlo en cualquier otro lugar de la República.

San Pedro Sula, Marzo 31, 1998.

SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL DE
HONDURAS, S. A. DE C. V. (SAIHS)

29 A. 98.



A V I S O

Al público y comercio en general, hago saber: Que en Instrumento No. 817, ante los oficios del Notario ZOILO ALVARADO TEJADA, el señor Alex Wilmer Cerros Pineda, vendió la parte social que le correspondía en la sociedad mercantil denominada TRANSPORTES Y SERVICIOS TÉCNICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la señora Gloria Anne Davis Bodden, por la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS (Lps. 7,500.00) equivalente esta parte social al 50% del capital suscrito y pagado de la sociedad mencionada.

San Pedro Sula, 8 de abril de 1998.

29 A. 98.



A V I S O

Al comercio y público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública número veintidós, en fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, autorizada por el Notario PLUTARCO RIVERA CASTELLANOS, la señora IDIS EVELIN VILLATORO VELÁSQUEZ, cedió la parte social de cien Lempiras (Lps. 100.00) que le correspondían en la Sociedad "INVERSIONES VITU, S. DE R. L.", a favor del señor VICTOR DEMETRIO KAFATI SIMÓN.

Tegucigalpa, D. C., 26 de marzo de 1998.

29 A. 98.

MARCAS DE FABRICA

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 N° de Solicitud: 1151/98.
 Fecha de Presentación: 28 de enero de 1998.
 Emisión: 9-3-98.
 Solicitante: FABRICA DE PISOS y BLOCKS LA CASA BLANCA, S. A.
 Domicilio: 9 Calle, 14-76 Zona 7, Colonia Quinta Samayoa, Guatemala.
 Apoderado: Oscar René Cuevas.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo: CASABLANCA palabra.

CASABLANCA

Productos. Pisos, ladrillos, blocks, canaletas, materiales de construcción no metálicos, losas, tejas de vidrio y barro, granito, cemento, cal, paneles, vigas de madera semielaboradas y maderas contrachapadas.

Clase: 19

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art 84, de la Ley de Propiedad Industrial)

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial

30 M., 15 y 29 A. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 N° de Solicitud. 5714-97.
 Fecha de Presentación: 26 de mayo de 1997.
 Solicitante: MD FOODS AMBA.
 Domicilio: Skanderborgvej 277 DK-8260 Viby J
 Apoderado: Lic. Jorge Omar Casco Zelaya.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo: MD y diseño a colores (se reivindican los colores).



Productos: Carne, pescado, aves de corral y juego; extracto de carne; preservantes, frutas y vegetales secos y cocidos; jaleas; mermeladas, compota de frutas; huevos; leche y derivados de la leche; aceites comestibles y grasas; proteínas para el consumo humano, caseína y caseinatos para consumo humano; sopas, preparaciones para hacer sopas, sopas concentradas; platos rápidos (no incluido en otras clases); boca-

dillos, sandwiches, cuajo, conservas, queso en polvo, sustitutos para la leche y crema, leche y crema en forma de polvo.

Clase Internacional: 29.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial
 30 M., 15 y 29 A. 98

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 N° de Solicitud.
 Fecha de Presentación: 09 de diciembre de 1997.
 Solicitante: FRESENIUS A. G
 Domicilio: Gluckensteinweg 5, 61350 Bad Homburg, Germany.
 Apoderado: Lic. Jorge Omar Casco Zelaya.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo: FRESENIUS LOGO



Productos Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar dientes y para los moldes dentales, desinfectantes, productos para la instrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas y todos los productos relacionados incluidos en esta clase.

Clase Internacional. 05.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial

30 M., 15 y 29 A. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.

N° de Solicitud: 8148-97.

Fecha de Presentación: 15 de julio de 1997

Emisión: 20 de agosto de 1997.

Solicitante : EXACTUS SOFTWARE CORPORATION

Domicilio: San José, Costa Rica.

Apoderado: Lic. Jorge Omar Casco Zelaya.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo: EXACTUS (diseño) a colores.



EXACTUS

Productos: Programas de computación.

Clase Internacional: 09.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial

30 M., 15 y 29 A. 98

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 N° de Solicitud:
 Fecha de Presentación: 09 de diciembre de 1997
 Solicitante: FRESENIUS A. G
 Domicilio: Gluckensteinweg 5,61350 Bad Homburg, Germany
 Apoderado: Lic. Jorge Omar Casco Zelaya.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo: FRESENIUS LOGO



Productos: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura y todos los productos relacionados incluidos en esta clase

Clase Internacional: 10

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial

30 M., 15 y 29 A. 98.

MARCAS DE FABRICA

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 N° de Solicitud: 2668-98.
 Fecha de Presentación: 02 de marzo de 1998.
 Emisión: 25-03-98.
 Solicitante: BUFALO INDUSTRIAL, S. A. DE C. V. (BUFINSA).
 Domicilio: Tela, Atlántida.
 Apoderado: Lic. Benigno Banegas.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo: "LEON ROJO".



Productos: Panes, galletas y sobre todo harina de distintas clases y sus derivados.

Clase: 30.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial)

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial

29 A., 14 y 28 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 N° de Solicitud: 2667-98.
 Fecha de Presentación: 02 de marzo de 1998.
 Emisión: 24-03-98
 Solicitante: BUFALO INDUSTRIAL, S. A. DE C. V. (BUFINSA).
 Domicilio: Tela, Atlántida.
 Apoderado: Lic. Benigno Banegas.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo: "GOLD STAR".



Productos: Panes, galletas y sobre todo harinas de distinta clase y sus derivados.

Clase: 30.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial

29 A., 14 y 28 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 N° de Solicitud: 3331-98.
 Fecha de Presentación: 10 de marzo de 1998.
 Emisión: 18 de marzo de 1998.
 Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S. A. (OLEPSA).
 Domicilio: Tela, Atlántida.
 Apoderado: Lic. Benigno Banegas.
 Registro Básico
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

EL SEÑOR DE LOS JABONES

Productos: Jabones para lavar, también productos de tocador, talcos, perfumes, lociones, cosméticos.

Clase: 03.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial

29 A., 14 y 28 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 N° de Solicitud: 4750/98.
 Fecha de Presentación: 29 de abril de 1997
 Emisión: 5-3-98
 Solicitante: AGA AKTIEBOLAGS
 Domicilio: S- 181 181 Lidings Sweden.
 Apoderado: Claudia de Pinto.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo:

AGA

Productos: Gases para uso médico

Clase: 05

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial)

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 27 M. 98

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 N° de Solicitud: 2426/98.
 Fecha de Presentación: 23 de febrero de 1998.
 Emisión: 16-03-1998.
 Solicitante: INDUSTRIA METALURGICA J. CALI, S. DE R. L.
 Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 Apoderado: Juan Francisco Guzmán.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

COMITE CALDAS

Productos: Máquinas agrícola manual de hierro.

Clase: 08

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 27 M. 98

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 N° de Solicitud: 7747-97.
 Fecha de Presentación: 04 de julio de 1997.
 Emisión: 15-12-97
 Solicitante: INDUSTRIA ACEITERA, S. A. (INDASA)
 Domicilio: Tela, Atlántida.
 Apoderado Lic Benigno Banegas
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

DOÑA DORA

Productos: Grasas comestibles, tales como aceites, mantecas, margarinas y demás productos de la Clase 29.

Clase Internacional: 29.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial

29 A., 14 y 28 M. 98.

PERSONERIA JURIDICA

La infrascrita, encargada del Departamento de Organizaciones Sociales, al público en general y para efectos de ley, AVISA: Que en fecha trece de marzo de mil novecientos noventa y ocho, la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del "SINDICATO UNIFICADO DE LOCATARIOS DE MERCADOS DE HONDURAS" (SULMERH), del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, de-

partamento de Cortés, el cual ha quedado inscrito en el Tomo III, Folio 541 del Libro de Registro de Organizaciones Sindicales.

Cornayagueña, M D C., 15 de abril de 1998.

LICDA. ANA LOURDES PEREZ DE SIBAJA
Encargada del Depto. de Organizaciones Sociales

27, 28 y 29 A. 98.

MARCAS DE FABRICA

Nº de Solicitud. 4223/98
Solicitud de Marca de Fábrica
Fecha de Presentación 23 de febrero de 1998
Emisión 16-03-1998
Solicitante SAMUEL GUMUEN CHONG HAM
Domicilio San Pedro Sula, Cortés.
Apoderado Omar A. Chávez G
Registro Básico
Fecha de Prioridad
Distintivo "MACAO"



Productos Tallarines (especial para chop svet y sopas
Clase- 30

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art 84 de la Ley de Propiedad Industrial)

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial
16 y 29 A y 14 M 98

Solicitud de: Marca de Fábrica.

Nº de Solicitud: 1868/98.

Fecha de Presentación 11 de febrero de 1998

Emisión 5-4-98

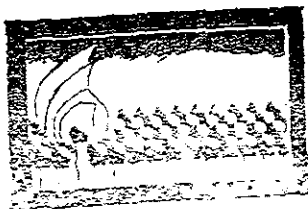
Solicitante. FOSFORERA CENTROAMERICANA, S A

Domicilio Guatemala, Guatemala, C A
Apoderado Abogado Gustavo Adolfo Zacapa

Registro Básico

Fecha de Prioridad

Distintivo: DISEÑO ESPECIAL CONSISTENTE EN UN DIBUJO DE CUATRO HILERAS DE FOSFOROS Y UNO ENCENDIDO



Productos Fósforos, cerillos y, en gene-

ral, todos los demás productos incluidos dentro de la Clase Internacional 34.

Clase Internacional. 34.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art 84, de la Ley de Propiedad Industrial)

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial
30 M , 15 y 29 A 98.

Solicitud de Marca de Fábrica.

Nº de Solicitud- 937/98

Fecha de Presentación 22 de enero de 1998

Emisión 9-3-98

Solicitante FRANCISCO JAVIER LINARES BARRIENTOS.

Domicilio Chaluteca, departamento de Choluteca

Apoderado Humberto A Reyes Peña

Registro Básico

Fecha de Prioridad.

Distintivo "LA GOTITA"



Productos Cervezas,, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas

Clase 32

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art 84, de la Ley de Propiedad Industrial)

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial
30 M , 15 y 29 A 98

MARCA DE SERVICIO

Solicitud de Marca de Servicio

Nº de Solicitud 2086/98

Fecha de Presentación 18 de febrero de 1998

Emisión 16-03-1998

Solicitante TRULY NOLEN, S A

Domicilio 234 N Orange Blossom, Orlando Florida E U A

Apoderado Claudia de Pinto.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad
Distintivo "TRULY NOLEN".



Productos Construcción y reparaciones-
Clase 37

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art 84, Ley de la Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial
29 A , 13 y 27 M 98

SEÑAL DE PROPAGANDA

Solicitud de Señal de Propaganda

Nº de Solicitud 3760-98

Fecha de Presentación 23 de marzo de 1998

Emisión 26-03-98

Solicitante DELICIA, S A

Domicilio San Pedro Sula

Apoderado. Zaglul Camilo Bendeck Saade.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad

Distintivo

DELICIA SABOR Y FRESCURA DE CALIDAD.

Productos Carne pescado aves y caza, extractos de carne frutas y legumbres en conserva secas y cocidas gelatinas, mermeladas compotas huevos, leche y productos lácteos aceites y grasas comestibles; especialmente embutidos

Clase Internacional- 29

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art 84 Ley de Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial
29 A 13 y 27 M 98

Derechos Reservados

MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: Marca de Servicio.
 N° de Solicitud: 14.946-97.
 Fecha de Presentación: 11 de diciembre de 1997.
 Emisión: 12-01-98.
 Solicitante: EXXON CORPORATION.
 Domicilio: West Trenton, New Jersey, U.S.A.
 Apoderado: Lic. Leticia María de González.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

ESSO AIR INTERNATIONAL

Productos: Seguros y finanzas; servicios de facturación y cobranzas.

Clase Internacional: 36

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

FANNY L. LOPEZ

Registradora de la Propiedad Industrial por ley
 30 M., 15 y 29 A. 98.

Solicitud de: Marca de Servicio.

N° de Solicitud: 14 945-97

Fecha de Presentación: 11 de diciembre de 1997.

Emisión: 19-1-98

Solicitante: EXXON CORPORATION.

Domicilio: West Trenton, New Jersey, U.S.A

Apoderado: Lic. Leticia María de González

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo:

ESSO AIR INTERNATIONAL

Productos: Publicidad y negocios: Servicios relacionados con la industria para la gasolina de la aviación; garentía, mercadeo y servicios produccionales; servicios de consejería y consultoría relacionados con los servicios anteriores.

Clase Internacional: 35.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

FANNY L. LOPEZ

Registradora de la Propiedad Industrial por ley

30 M., 15 y 29 A. 98.

Solicitud de: Marca de Servicio.

N° de Solicitud: 5247-97.

Fecha de Presentación: 9 de mayo de 1997.

Solicitante: COMPUSERVE INCORPORATED.

Domicilio: 5000 Arlington Centre Boulevard Columbus Ohio 43220 U.S.A.

Apoderado: Lic. Jorge Omar Casco Zelaya.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo: CSI Y DISEÑO.



Productos: Servicios de información en línea de computadoras; software de computadora y servicio de diseño de programas para computadora; proveyendo tiempo de acceso a un sistema de base de datos interactivo, compuesto de finanza comercial, tiempo, deportes, diversiones, educación, información hardware y software para computadora; servicios de juegos para computadora; servicios de compras computarizadas; servicios de publicidad y ventas

Clase Internacional: 42.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

CAMILO Z. BENDECK PEREZ

Registrador de la Propiedad Industrial
 30 M., 15 y 29 A. 98

NOMBRE COMERCIAL

Solicitud de: Nombre Comercial.

N° de Solicitud: 7866-97.

Fecha de Presentación: 08 de julio de 1997

Emisión: 15-12-97.

Solicitante: INDUSTRIA MARROQUINERA MARVEL.

Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.

Apoderado: Abog. Jorge Omar Casco Zelaya.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:
 Distintivo: "INDUSTRIA MARROQUINERA MARVEL".



Productos: Cuero e imitaciones de cuero, productos de esta materia, de animales; baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, fustas y guarnicionería.

Clase Internacional: N.C.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial

30 M., 15 y 29 A. 98.

MARCA DE FABRICA

Solicitud de: Marca de Fábrica.

N° de Solicitud: 1867/98.

Fecha de Presentación: 11 de febrero de 1998

Emisión: 13-03-1998.

Solicitante: FOSFORERA CENTROAMERICANA, S A

Domicilio: Guatemala, Guatemala, C. A.

Apoderado: Abogado Gustavo Adolfo Zacapa

Registro Básico

Fecha de Prioridad:

Distintivo: CABALLO ROJO Y DISEÑO.



Productos: Fósforos, cerillos y, en general, todos los demás productos incluidos dentro de la Clase Internacional 34.

Clase Internacional: 34

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial

30 M., 15 y 29 A. 98

MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: Marca de Servicio.
 N° de Solicitud: 730-98
 Fecha de Presentación: 16 de enero de 1998.
 Emisión: 28-01-98.
 Solicitante: AT&T CORP.
 Domicilio: 32 Avenue of the Americas, New York, NY. 10013-2412.
 Apoderado: Lic Oscar René Cuevas Bustillo
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo: "AT&T & GLOBE DESING".



Productos: Servicios de telecomunicaciones; principalmente, servicios locales, larga distancia y voz internacionales; servicio de telecomunicaciones de texto, fax, video y datos; servicios de telecomunicaciones red virtual; servicios por correo electrónico, correo de voz y servicios para mensajes, servicios paquete de transmisión de datos electrónicos, transmisión de mensajes e imágenes con ayuda de computadora; servicios de teleconferencia en audio y video; servicios de telecomunicaciones de video y datos para voz en línea privada, textos, fax; servicios de telecomunicación por red de servicios digitales integrados (RSDI); enlaces de telecomunicación para transmisión de voz, texto fax, video y datos vía satélite terrestre y bajo superficie, marina, servicios de telecomunicación libres de tarifa; servicios de video y multimedia para voz conmutada, datos video y multimedia; servicios de modalidad de transferencia asincrónica (MTA); servicios de comunicación personal independiente de ubicación incorporado, servicios móvil, de voz de datos y fax; abastecimiento de conexiones de telecomunicaciones para redes de computadora, tableros para redes de comunicación, otras redes de cómputo, tablero de boletines y servicios de línea; abasteciendo conexiones de telecomunicación para servicios de información en línea.

Clase: 38.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA
 Registradora de la Propiedad Industrial

30 M., 15 y 29 A. 98

Solicitud de: Marca de Servicio.
 N° de Solicitud: 14.948-97.
 Fecha de Presentación: 11 de diciembre de 1997.
 Emisión: 13-01-98.
 Solicitante: EXXON CORPORATION.
 Domicilio: West Trenton New Jersey U.S.A.
 Apoderado: Lic. Leticia María de González.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo: "ESSO AIR INTERNATIONAL CON DISEÑO ESPECIFICO".



Productos: Seguros y finanzas; servicios de facturación y cobranzas.
 Clase Internacional: 36.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial)

FANNY L. LOPEZ

Registradora de la Propiedad Industrial por ley
 30 M., 15 y 29 A. 98.

Solicitud de: Marca de Servicio.
 N° de Solicitud: 14 947-97.
 Fecha de Presentación: 11 de diciembre de 1997
 Solicitante: EXXON CORPORATION.
 Domicilio West Trenton New Jersey U.S.A.
 Apoderado: Lic Leticia María de González.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo: "ESSO AIR INTERNATIONAL CON DISEÑO ESPECIFICO".



Productos: Publicidad y negocios, servicios relacionados con la industria para gasolina de la aviación, gerencia, mercadeo y servicios promocionales; servicios de consejería y consultoría relacionados con los servicios anteriores
 Clase Internacional: 35

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

FANNY L. LOPEZ

Registradora de la Propiedad Industrial por ley
 30 M., 15 y 29 A. 98.

Solicitud de: Marca de Servicio.
 N° de Solicitud: 862-98.
 Fecha de Presentación: 21 de enero de 1998.
 Emisión: 12-02-98.
 Solicitante: COMPAÑIA DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES S. A. (C. I. T.).
 Domicilio: Tegucigalpa, M. D. C.

Apoderado: Lic. Noel J. Villafranca.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

RENT-A-COM

Productos: Servicio de renta de equipo de comunicación portátil.

Clase: 38.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial
 30 M., 15 y 29 A. 98

MARCAS DE FABRICA

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 N° de Solicitud: 2047/98.
 Fecha de Presentación: 10 de febrero de 1998
 Emisión: 9-3-98.
 Solicitante: CASA BAZZINI, S. A. DE C. V.
 Domicilio: San Salvador, República de El Salvador.
 Apoderado: José Antonio Castellanos.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo: BAZZINI'S Y ETIQUETA.



Productos: Frutas y legumbres en conserva secas, semillas de marañón, maní, almendras, pepitas, pasas, banana, papaya, piña todas ellas dihidratadas

Clase 29

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial
 30 M., 15 y 29 A. 98

Solicitud de: Marca de Fábrica
 N° de Solicitud: 1068/98.
 Fecha de Presentación: 26 de enero de 1998
 Emisión: 9-3-98
 Solicitante: MERZ + CO GMBH & CO.
 Domicilio: Eckenheimer Landstr. 100-104 6000 Frankfurt/Main 1, República Federal de Alemania
 Apoderado: Oscar René Cuevas.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

Ad-Muc

Productos: Preparaciones farmacéuticas.
 Clase: 05

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial
 30 M., 15 y 29 A. 98

SEÑAL DE PROPAGANDA

Solicitud de: Señal de Propaganda.

Nº de Solicitud: 3424/98.

Fecha de Presentación: 11 de marzo de 1998.

Emisión: 17-03-1998

Solicitante: INDUSTRIA ACEITERA, S. A. (INDASA)

Domicilio: Tela, Atlántida

Apoderado: Benigno Banegas.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo:

100% VEGETAL

Productos: La señal de propaganda es para publicidad y negocios, para los productos amparados en las marcas "Doral y 'Clover Brand"

Clase Internacional: 35.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial

29 A , 14 y 28 M 98

SEÑAL DE PROPAGANDA

Solicitud de Señal de Propaganda.

Nº de Solicitud 3422/98

Fecha de Presentación: 11 de marzo de 1998

Emisión 17-03-1998.

Solicitante: INDUSTRIA ACEITERA, S A (INDESA)

Domicilio. Tela, Atlántida.

Apoderado Benigno Banegas.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo:

LA BUENISIMA

Productos La señal de propaganda "La Buenísima", es para publicidad y negocios,

en los productos amparados en las marcas "Doral" y "Clover Brand".

Clase Internacional: 35.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial

29 A , 14 y 28 M 98

SEÑAL DE PROPAGANDA

Solicitud de. Señal de Propaganda.

Nº de Solicitud: 3330-98.

Fecha de Presentación: 10 de marzo de 1998

Emisión 20-03-98.

Solicitante OLEPRODUCTOS DE HONDURAS, S A (OLEPSA).

Domicilio Tela, Atlántida.

Apoderado Benigno Banegas.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo:

EL SEÑOR DE LOS JABONES

Productos Publicidad y negocios del jabón Mister Max

Clase. 35

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial)

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial

29 A , 14 y 28 M 98

SEÑAL DE PROPAGANDA

Solicitud de. Señal de Propaganda.

Nº de Solicitud: 3764-98.

Fecha de Presentación: 23 de marzo de 1998

Emisión 26-03-98

Solicitante: DELICIA, S. A

Domicilio San Pedro Sula.

Apoderado: Zaglul Camilo Bendeck Saade.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo:

DELICIA SABROSO Y FRESCO DE CALIDAD.

Productos: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; gelatinas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; especialmente embutidos

Clase Internacional: 29

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial)

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial

29 A , 13 y 27 M. 98.

SEÑAL DE PROPAGANDA

Solicitud de. Señal de Propaganda.

Nº de Solicitud: 3765-98.

Fecha de Presentación: 23 de /3/98

Emisión 26/3/98.

Solicitante: DELICIA, S A.

Domicilio: San Pedro Sula.

Apoderado Zaglul Camilo Bendeck Saade.

Registro Básico.

Fecha de Prioridad

Distintivo: DELICIA SALCHICHON Y

ETIQUETA



Productos. Un fondo color rojo en la parte superior el logotipo DELICIA fondo amarillo y letras rojas y la palabra del producto SALCHICHON en blanco con orilla línea azul, en la parte posterior la expresión ¡Mmmm! y con el logotipo de Delicia.

Clase Internacional: 29

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial)

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial

29 A , 13 y 27 M 98

NOMBRES COMERCIALES

Solicitud de: Nombre Comercial.
 N° de Solicitud: 932-98.
 Fecha de Presentación: 22 de enero de 1998.
 Emisión: 17-02-98.
 Solicitante: REPRESENTACIONES CORPORATIVAS, S. A. DE C. V. (RECORP).
 Domicilio: Tegucigalpa, M. D. C.
 Apoderado. Lic Zarody Samra
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo: "REPRESENTACIONES CORPORATIVAS" (RECORP), con distinción de los colores azul, amarillo, negro y blanco.



Productos: Representación de casas comerciales nacionales y extranjeras y otra actividad de lícito comercio.

Clase: N C.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial)

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial

29 A , 13 y 27 M. 98.

Solicitud de: Nombre Comercial.
 N° de Solicitud: 933-98
 Fecha de Presentación. 22 de enero de 1998.
 Emisión: 12-02-98.
 Solicitante: PROMOCIONES E INVERSIONES DE HONDURAS, S. A
 Domicilio: Tegucigalpa, M. D. C.
 Apoderado Lic Zarody S Samra V.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo "PROMOCIONES E INVERSIONES DE HONDURAS, S. A ", con distinción de los colores blanco, azul, amarillo y negro.



Productos Representaciones de instituciones financieras nacionales y extranjeras y cualquier otra actividad de lícito comercio.

Clase. N C

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art 84, Ley de Propiedad Industrial).

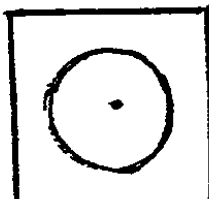
SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial

29 A , 13 y 27 M. 98.

MARCAS DE FABRICA

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 N° de Solicitud: 3592-98.
 Fecha de Presentación: 16 de marzo de 1998.
 Emisión: 20 de marzo, 1998.
 Solicitante: LABORATORIO NATURISTA HIPOCRATES.
 Domicilio: Barrio San Andrés, Ocotepeque, Ocotepeque.
 Apoderado: Lic Francisco Mejía Chinchilla.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo: "FLOGISTON Etiqueta".



FLOGISTON

Productos: Medicamento natural para el estreñimiento

Clase: 05

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial

29 A , 13 y 27 M 98

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 N° de Solicitud: 3595-98
 Fecha de Presentación: 16 de marzo de 1998
 Emisión. 20-03-98.
 Solicitante LABORATORIO NATURISTA HIPOCRATES
 Domicilio: Barrio San Andrés, Ocotepeque, Ocotepeque
 Apoderado Lic Francisco Mejía Chinchilla
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo "ESBELTINA".



ESBELTINA

Productos: Medicamento natural para adelgazar.

Clase: 05.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y27 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.

N° de Solicitud: 3593-98

Fecha de Presentación: 16 de marzo de 1998

Emisión: 20-03-98

Solicitante: LABORATORIO NATURISTA HIPOCRATES.

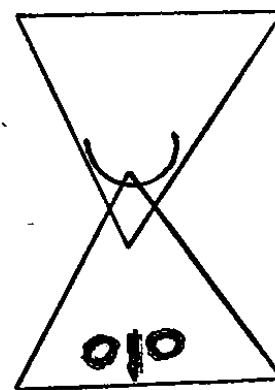
Domicilio: Barrio San Andrés, Ocotepeque, Ocotepeque.

Apoderado: Lic Francisco Mejía Chinchilla.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo: "VITASEX" y su etiqueta.



VITASEX

Productos: Medicamento natural.

Clase: 05

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 27 M. 98.

MARCAS DE FABRICA

Solicitud de Marca de Fábrica
 N° de Solicitud 8485-97
 Fecha de Presentación 25 de julio de 1997
 Solicitante COLOMBINA, S A
 Domicilio Municipio del Zarzal, departamento del Valle, República de Colombia
 Apoderado Lic Jorge Omar Casco Zelaya
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo MENTA HELADA Y ETIQUETA



Productos En general dulces, confites, chocolates, pastas y golosinas y todos los productos relacionados en la Clase 30.

*Se reivindica color El contenido de la etiqueta es en color azul Así como las palabras y los signos que se evidencian en dicho diseño

Clase Internacional 30.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial

30 M , 15 y 29 A 98

Solicitud de Marca de Fábrica.
 N° de Solicitud 1618/98
 Fecha de Presentación 6 de febrero de 1998
 Emisión 5-03-1998
 Solicitante FOSFORERA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA.
 Domicilio Guatemala, Guatemala, C A
 Apoderado Gustavo Adolfo Zacapa.
 Registro Básico
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

TEA

Productos Fósforos, cerillos y, en general todos los demás productos incluidos dentro de la Clase Internacional 34

Clase 34

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial

30 M , 15 y 29 A 98

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 N° de Solicitud 13 224-97
 Fecha de Presentación 07 de noviembre de 1997
 Emisión 3-12-97
 Solicitante SUPERMAX INTERNATIONAL PVT, LTD
 Domicilio Malhotra House, 4th Floor, Opp G O P Fort Bombay 400 001 India
 Apoderado Lic. Jorge Omar Casco Zelaya.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo LADY-MAX



Productos Maquinilla de afeitar, maquinilla de afeitar doble hoja desechable para dama

Clase Internacional 08

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art 84, de la Ley de Propiedad Industrial)

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial

30 M , 15 y 29 A 98.

Solicitud de Marca de Fábrica
 N° de Solicitud 01/98.
 Fecha de Presentación 05 de enero de 1998
 Emisión 23-01-1998
 Solicitante EXXON CORPORATION
 Domicilio West Trenton, New Jersey, Estados Unidos de América
 Apoderado Leticia María de González
 Registro Básico
 Fecha de Prioridad
 Distintivo

DE-MAR

Productos Aceites y grasas industriales (que no sean aceites o grasas comestibles ni aceites esenciales, compuestos para alumbrar el polvo compuesto combustible (incluidas las esencias para motores) y materias para alumbrado, velas, bujías, lamparillas y mechas Películas fotográficas

Clase 4

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art 84, de la Ley de Propiedad Industrial)

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial

30 M , 15 y 29 A 98

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 N° de Solicitud 1948/98
 Fecha de Presentación 13 de febrero de 1998
 Emisión 9-3-98
 Solicitante FORMAS TERMICAS, S A DE C V
 Domicilio San Pedro Sula, Cortés
 Apoderado. Nelson Valenzuela
 Registro Básico
 Fecha de Prioridad
 Distintivo P P DISEÑO ESPECIAL.



Productos Panel para construir, conformado en su núcleo de polietileno expansible, repellido de dimensiones variadas, para hacer jardineras, pared provisoria en cocinas, cuartos, baños, etc

Clase 19

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art 84, de la Ley de Propiedad Industrial)

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial

30 M , 15 y 29 A 98

Solicitud de: Marca de Fábrica
 N° de Solicitud 11 992-97
 Fecha de Presentación 14 de octubre de 1997
 Emisión 28-10-97
 Solicitante MARISCOS DE BAHIA, S A DE C V
 Domicilio Oak Ridge, Islas de la Bahía
 Apoderado Lic Manuel H Luna
 Registro Básico
 Fecha de Prioridad
 Distintivo:

DIVER SAFE**LOBSTER**

Productos Mariscos

Clase Internacional 29

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art 84, de la Ley de Propiedad Industrial)

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial

Derechos Reservados
 30 M , 15 y 29 A 98

AVISO

Al público en general y para los efectos previstos en los Artículos 648 y demás aplicables del Código de Comercio vigente, hace saber: Que mediante Instrumento No. 13, de fecha 19 de marzo de 1998, autorizado por la Notario ZUNILDA SUAZO MEJÍA, adquirí en venta de la sociedad mercantil STELLA MARIS, S. A. DE C. V., el establecimiento comercial denominado "FARMACIA LOURDES", ubicado en la ciudad de Comayagüela, sobre la 7a. Avenida, 1a. y 2a. calle, inscrita con el No. 41, del Tomo XI del Registro de Establecimientos Mercantiles del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán, incluyendo nombre comercial, activos, pasivos, muebles y demás mercancías propias del giro.

Tegucigalpa, M. D. C., 15 de marzo de 1998.

BERTIN LAZO VILLELA

29 A. 98.

AVISO**DE VENTA TOTAL DE APORTACIÓN SOCIAL Y REDUCCIÓN NÚMERO DE SOCIOS**

Al público y al comercio en general se hace saber: Que en Escritura Pública No. 134 de fecha 31 de diciembre 1997, ante el Notario César F. López, un socio de la empresa Distribuidora LUALSA, S. de R. L. de C.V., cedió en venta total su aportación social a otro socio de la misma Empresa, reduciendo su número a tres socios, sin alteración del capital máximo autorizado en sus proporciones correspondientes.

Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1998.

LA GERENCIA

29 A. 98.

CONSTITUCIÓN DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general hago saber: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad por el Notario RUBÉN EMILIO CASTILLO OCHOA, el tres de abril de mil novecientos noventa y ocho. Me constituí como COMERCIANTE INDIVIDUAL, como titular de mi propio establecimiento comercial que girará bajo la denominación de "HUGO

GIL FOTOGRAFÍA COMERCIAL", que se dedicará a la compra y venta de artículos fotográficos, materiales fotográficos, foto estudio y demás afines a esta actividad. Con asiento en esta ciudad capital, con un capital inicial de DIEZ MIL LEMPIRAS (Lps. 10,000.00) y bajo mi propia administración.

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1998.

HUGO ERICK GIL RAMÍREZ

29 A. 98.

DECLARACIÓN DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público y al comercio en particular, se hace saber: Que mediante Escritura autorizada en esta ciudad por el Notario Elmer Lizzardo C., me declaré como COMERCIANTE INDIVIDUAL, bajo la denominación de "BAZAR EMYR", el giro será la compra y venta de mercadería en general, abarrotería, granos básicos y otros. Con un capital de Lps. 25,000.00, su domicilio será San Francisco de la Paz, Olancho.

Tegucigalpa, D. C., 16 de abril de 1998.

JOSÉ RICARDO HERRERA ROSALES

Propietario

29 A. 98.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio vigente aviso: Que en Instrumento Público número 283 autorizado en esta ciudad por el Notario ARNALDO GARCÍA HERNÁNDEZ, el día 11 de marzo de 1998, me constituí COMERCIANTE INDIVIDUAL, abriendo mi negocio que se denomina "GAMA INTERNACIONAL", cuya finalidad es la compra y venta, importación y exportación de toda clase de mercadería, representación de casas comerciales nacionales y extranjeras y en general cualquier otra actividad de lícito comercio; con un capital de L. 5,000.00, con domicilio en esta ciudad capital y bajo mi directa responsabilidad.

Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1998.

PAOLA PADILLA DE MORALES

29 A. 98.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 380, numeral 1 del Código de Comercio, hago saber: Que en Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario NECTALY MONTOYA REYES, me constituí en Comerciante Individual, cuyo giro principal será el diseño y confecciones de alta costura y a cualquier otra actividad de lícito comercio, teniendo su domicilio en esta ciudad de La Ceiba, Atlántida pudiendo abrir sucursales en cualquier parte del territorio nacional cuando así lo requiera el negocio, comenzando con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000.00) cuya denominación será "UNIFORMES Y MAS".

Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1998.

MARLEN MIREYA TURCIOS
Propietaria

29 A. 98.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 380, numeral 1 del Código de Comercio, hago saber: Que en Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario NECTALY MONTOYA REYES, me constituí en Comerciante Individual, cuyo giro principal será la venta de medicinas naturales con orientación psicológica y con servicio de consejería social, y a cualquier otro artículo de lícito comercio relacionado con este negocio, teniendo su domicilio en el Municipio de Savá, departamento de Colón, pudiendo ampliar el campo de sus operaciones comerciales en cualquier otro lugar del país, estableciendo sucursales de la misma naturaleza, comenzando con un capital de DIEZ MIL LEMPIRAS (Lps. 10,000.00), cuya denominación será "CENTRO BOTANICO RICHARD".

La Ceiba, Atlántida, 13 de abril de 1998.

RICARDO RAMÓN HERNÁNDEZ VILAFRANCA

29 A. 98.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general y para los efectos de ley, hago saber: Que en esta fecha, en Instrumento Público número 426, ante los oficios de la Abogada MARIA LASTENIA CRUZ MEJIA, me constituí en

Comerciante Individual, dedicándome al comercio en general y a cualquier otra actividad lícita, funcionará bajo el nombre de INVERSIONES JUANRO, con un capital de L. 5,000.00 y teniendo como domicilio la ciudad de Comayagüela, M. D. C.

Tegucigalpa, D. C., 14 de abril de 1998.

JUVENCIO ANTONIO RODAS RÍOS .

29 A. 98.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público y comercio en general hago saber: Que mediante Escritura Pública autorizada por el Notario LISANDRO QUESADA, me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL, cuya finalidad será el diseño y construcción de obras civiles, comercialización de materiales, equipos y bienes relativos a la construcción, con un capital mínimo de CIEN MIL LEMPIRAS, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., cuya denominación social es "PROYECTOS Y DISEÑOS", de duración indefinida.

Tegucigalpa, D. C., 14 de abril de 1998.

JALIL MAMUD AZZAD MATUTE

29 A. 98.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general y al comercio en particular se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad, el quince de abril de mil novecientos noventa y ocho, por el Notario JOSÉ MARÍA DÍAZ CASTELLANOS, me declaré COMERCIANTE INDIVIDUAL, cuya finalidad será: Fundación, instalación, administración y dirección de radioemisoras, grabación, productos de cassettes, video cassettes, revistas, periódicos, folletos, hojas volantes, publicidad en general, montaje de conciertos, espectáculos, show de cantantes y grupos musicales nacionales y extranjeros", con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00), con el nombre de "GOMEZ BARAHONA" (GOBA).

Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1998.

HENRY ADALBERTO GOMEZ BARAHONA

29 A. 98.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y comerciantes en particular, hago saber: Que en esta fecha me he constituido como COMERCIANTE INDIVIDUAL, para dedicarme a la compra y venta de mercaderías en general, con un capital inicial de CIEN MIL LEMPIRAS, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., con el nombre de VIGA-DISTRIBUCIÓN, autorización que realizó el Notario CARLOS MADRID TÁBORA

Tegucigalpa, D. C., 16 de abril de 1998.

29 A. 98.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y público en general, hago saber: Que mediante Instrumento No. 186, autorizado por el Notario Público ALEJANDRO ALFARO RODRIGUEZ, de la ciudad de Comayagua, en esta fecha me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL, bajo la denominación de "EMPRESA DE EXTENSIÓN Y EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL " (FOEXA), que tendrá como actividad principal: La extensión, producción y explotación agropecuaria y forestal con orientación de género y enmarcado dentro de un contexto de protección y mejoramiento ecológico; pudiendo dedicarse en el futuro a cualquier otra actividad de lícito comercio; con domicilio en esta ciudad de Comayagua, con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS.

Comayagua, 30 de marzo, 1998.

RICARDO PADILLA ROMERO

29 A. 98.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público y comercio en general, hago saber: Que en Escritura Pública número 263, autorizada por el Notario JOSÉ RAMÓN AGUILAR h., me he declarado COMERCIANTE INDIVIDUAL, el giro o actividad principal de mi negocio es de servicio de restaurante, bar, canchas deportivas, salas de entretenimiento, compra y venta de productos alimenticios, importación y exportación de mercaderías en general, así como cualquier otra actividad de lícito comercio en el país, el domicilio será la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, pudiendo instalar agencias y sucursales en todo el país, me constituí con un capital de L. 9,000.00

San Pedro Sula, 1 de abril de 1998.

REY A. MARADIAGA

29 A. 98.

~ ~ ~

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para los efectos de ley, hago saber: Que en Escritura autorizada por el Notario MARÍA LASTENIA CRUZ MEJÍA, me he declarado COMERCIANTE INDIVIDUAL, bajo el nombre de "GRAFHOS", impresión y distribución de productos serígrafos, con un capital inicial de Lps. 150,000.00, con domicilio en la ciudad de Comayagua, M. D. C.,

Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1998.

29 A. 98.

JUAN PORFIRIO GONZALEZ ZELAYA

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general hago saber: Que en esta fecha me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL, para dedicarme a la explotación del transporte público y privado de carga y pasajeros, funcionando con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, bajo la denominación de "TRANSPORTES LOS TRES HERMANOS".

Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1998.

29 A. 98.

GIL ANTONIO SALINAS

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general hago saber: Que en esta fecha me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL, para dedicarme a la explotación del transporte público y privado de pasajeros y carga, funcionando con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, bajo la denominación de "TRANSPORTES BLADIMIR".

Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1998.

29 A. 98.

SANTOS QUINTÍN ORDÓÑEZ REYES

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Se hace saber: Que en Escritura Pública que autorizó el Notario Carlos Villar Rosales, en esta fecha hice mi declaración de dedicarme al ejercicio del comercio, como Comerciante Individual, dedicado a brindar seguridad privada ejecutiva personal, seguridad física a instalaciones o centros comerciales, instituciones bancarias, fábricas, residencias, seguridad ejecutiva a instituciones privadas, públicas, autónomas y semiautónomas, y en general servicios especiales de seguridad y vigilancia, y cualquier actividad de lícito comercio, en un establecimiento denominado SERVICIO DE SEGURIDAD PROFESIONALES, pudiendo identificarse como "GREEN'S SECURITY", teniendo su domicilio en esta ciudad e iniciando con un capital de L. 5,000.00.

San Pedro Sula, 6 de abril de 1998.

ANDRES RAMON ROMERO GREEN

29 A. 98.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general hago saber: Que me declaré Comerciante Individual, dedicándome a las actividades de transporte en general denominado TRANSPORTE GARCIA, con domicilio en Choluteca.

Choluteca, 14 de abril de 1998.

CARLOS GEOVANY GARCIA GUTIERREZ

29 A. 98.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Ante el Notario Juan Ramón Salinas, me declaré Comerciante Individual, dedicándome a las actividades de taller industrial, mecánica y a otras actividades de lícito comercio, con domicilio en Choluteca.

Choluteca, 14 de abril de 1998.

ROBERTO CARDENAS IZAGUIRRE

29 A. 98.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general hago saber: Que mediante Instrumento número 44, autorizado en este lugar y fecha por el Notario David López Ramos, me he constituido en Comerciante Individual, con la finalidad de dedicarme al transporte de personas bajo la denominación de "TRANSPORTES CRISTINA", siendo mi domicilio Tegucigalpa, M. D. C., con un capital inicial de L. 5,000.00.

Tegucigalpa, M. D. C., 10. de abril de 1998.

MARCO ANTONIO CERRATO SALGADO

29 A. 98.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público y al comercio y para los efectos de ley, hago saber: Que cumpliendo con el Artículo 380 del Código de Comercio, que el 13 de abril de 1998, en Escritura Pública No. 110, ante los oficios del Notario HUBERTO ALFONSO PINTO RODRÍGUEZ, me declaré COMERCIANTE INDIVIDUAL, siendo la finalidad principal la compra y venta de mercadería en general, con un capital en giro de DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 10,000 00), denominándose "DISTRIBUIDORA TAURUS", teniendo su domicilio en esta ciudad de Ocotepeque.

Ocotepeque, 13 de abril de 1998.

MAXIMILIANO ARITA MEJIA

29 A. 98.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público hago saber: Que en esta fecha me he constituido como COMERCIANTE INDIVIDUAL, para dedicarme al transporte público de pasajeros y carga a nivel nacional con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS. Con domicilio Tegucigalpa, M. D. C., y con el nombre de "TRANSPORTES MATUTE". Notaría del Abogado JUAN F. BARÓN LUPIAC.

OMAR MATUTE

29 A. 98.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general se hace saber: Que ante el Notario HUMBERTO RIVERA RÁPALO, hice declaración de Comerciante Individual, frente al negocio "ELISA RESTORANT", dedicado a la venta de comida en general y a la compra y venta de autos usados, en el Barrio El Centro de la ciudad de Choluteca y con un capital de L. 3,000.00.

Choluteca, 15 de abril de 1998.

ROBERTO ALEXIS RODRÍGUEZ AMADOR

29 A. 98.

**DECLARACIÓN DE
COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público y comercio en general y para los efectos señalados en el Artículo 380 del Código de Comercio, hago saber: Que en fecha 24 de enero de 1997, en Instrumento Número 16, autorizado por el Notario YESTER SADY HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, hice mi declaración de Comerciante Individual, a través de la EMPRESA DE TRANSPORTES CRISTHIAN", consistiendo mis actividades en el transporte de carga, así como otras actividades de lícito comercio, el capital es de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000.00), y su domicilio es la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

Tegucigalpa, M. D. C., 24 de enero de 1997.

GERENCIA GENERAL

29 A. 98.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y comerciantes en particular, hago saber: Que en esta fecha me he constituido como **COMERCIANTE INDIVIDUAL**, para dedicarme a la compra y venta de mercaderías en general, con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., con el nombre de "COMERCIAL ALVARENGA", autorización que realizó el Notario ALFREDO BANEGAS CRUZ.

Tegucigalpa, M. D. C., 1 de abril de 1998.

29 A. 98.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general hago saber: Que en Instrumento número OCHOCIENTOS TRECE de fecha 6 de abril de 1998, ante los oficios del Notario ZOILO ALVARADO TEJADA, me constituí como **COMERCIANTE INDIVIDUAL**, con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00), dedicándome al transporte de mercaderías en general y al transporte público, denominándose TRANSPORTES Y COMERCIAL DOMÍNGUEZ, con oficina en el Mercado Dandy, 7-8 Calle, Avenida Juan Pablo Segundo, número B-5, San Pedro Sula, Cortés.

JOSÉ ORLANDO ROMERO

29 A. 98.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y público en general, hago saber: Que en Escritura autorizada por el Notario Mario R. Castellanos, me constituí en Comerciante Individual con un capital de cinco mil Lempiras, para dedicarme al transporte de carga y pasajeros público y privado, por medio de taxis, buses, camiones, rapiditos, compraventa e importación y exportación de repuestos para vehículos nuevos y usados y mercaderías en general; denominándose el negocio "Transportes López", del domicilio de Cofradía, San Pedro Sula, Cortés, y será administrado por el suscrito.

San Pedro Sula, Cortés, 15 de abril de 1998.

MANUEL DE JESÚS LÓPEZ

29 A. 98.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y público en general, hago saber: Que en Escritura autorizada por el Notario Mario R. Castellanos, me constituí en Comerciante Individual con un capital de cinco mil Lempiras, para dedicarme al transporte público y privado, transporte de personas por medio de taxis, buses, rapiditos, compraventa e importación de repuestos para vehículos nuevos y usados y mercadería en general; denominándose el negocio "Transportes Gaby", de este domicilio y será administrado por el suscrito.

San Pedro Sula, Cortés, 15 de abril de 1998.

IRMA CASTELLANOS AGUILAR

29 A. 98.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público hago saber: Que en esta fecha me he constituido como **COMERCIANTE INDIVIDUAL**, para dedicarme al transporte público de pasajeros y carga a nivel nacional, con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS, con domicilio Tegucigalpa, y con el nombre de **TRANSPORTES S ZÚNIGA**. Notaría del Abogado **JUAN F. BARÓN LUPIAC**.

DANIEL ZÚNIGA

29 A. 98.



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Yo, **ALEJANDRO TURCIOS ARGUETA**, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, por este medio, al público en general y al comercio en particular, hago saber: Que en esta fecha me he declarado en Comerciante Individual, actividad: Transporte público de carga y pasajeros, privado de carga y pasajeros, servicio contratado, cualesquier actividad dentro del transporte y cualquier negocio de lícito comercio en el país, nombre "**EMPRESA DE TRANSPORTES TURCIOS**", capital CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000.00).

Comayagüela, M. D. C.,

29 A. 98.



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Yo, **BERTHA LYDIA FAJARDO FUENTES**, mayor de edad, casada, comerciante y de este domicilio, por este medio, al público en general y al comercio en particular, hago saber: Que en esta fecha me he declarado en Comerciante Individual, actividad: Compra y venta de mercadería en general, renta de video, C.D., máquinas de video, renta de películas de video, cámaras de video, así como cualquier negocio de lícito comercio en el país. Nombre "**MEDAL VIDEO**", capital CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000.00).

Comayagüela, M. D. C.,

29 A. 98.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

A los comerciantes y público en general, en aplicación del Artículo 380 del Código de Comercio, hago constar: Que en Escritura Pública número 97 del 7 de abril de 1998, autorizada por el Notario Luis Saúl Bueso Gómez, me constituí como Comerciante Individual, con un capital fundacional de cinco mil Lempiras netos (5,000.00), cuya finalidad será el transporte interurbano y urbano de pasajeros, transporte de acarreo de material diverso o cualesquier otra actividad de lícito comercio, siendo su domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, operando con la denominación "**TRANSPORTES AYALA B**".

Puerto Cortés, Cortés, 14 de abril de 1998.

DANIEL AYALA BARAHONA

29 A. 98.




COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, hago saber: Que en esta fecha me he constituido como **COMERCIANTE INDIVIDUAL**, para dedicarme a la explotación del transporte terrestre público de pasajeros y carga, con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000.00), con domicilio Bonito Oriental, Colón y bajo el nombre de "**TRANSPORTES DOUGLAS**". Notaría del Abogado Carlos Alfonso Castro Martínez.

Tegucigalpa, D. C., 14 de abril de 1998.

DOUGLAS CRUZ

29 A. 98.



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Yo, **OSCAR ROLANDO FERRARI BUSTILLO**, al público en general y comerciantes en particular, hace saber: Que en Escritura Pública autorizada por el Notario Renán Pérez, se declaró Comerciante Individual, dedicándose en hacer préstamos de pequeñas cantidades de dinero en efectivo a corto plazo y con garantía prendaria, compraventa de artículos nuevos y usados, denominado "**CASA DE EMPEÑOS LA FORTUNA**" capital de DIEZ MIL LEMPIRAS.

Tegucigalpa, M. D. C., 12 de marzo de 1998.

29 A. 98.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general se hace saber: Que mediante Escritura número 167, autorizado en esta ciudad y fecha por el Notario HUGO VICENTE ALVARADO FERNÁNDEZ, hice mi declaración de Comerciante Individual, denominándose mi negocio como ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO HÉRCULES, con un capital de Lps. 5,000.00, con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés y su finalidad será la compra, venta y distribución de productos elaborados con el petróleo como ser: Gasolina, lubricantes, aceites, grasas, la compra y venta de alimentos, refrescos, toda clase de bebidas alcohólicas, la limpieza y lavado de vehículos y cualquier otra actividad de lícito comercio, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar de la República.

San Pedro Sula, Cortés, 27 de marzo de 1998.

EMIL MAHFUZ HAWIT MEDRANO

29 A. 98.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público se hace saber: Que mediante Escritura número 192 de fecha 3 de abril de 1998, autorizada por el Notario HUGO ALVARADO F, hice mi declaración de Comerciante Individual, denominándose mi negocio EMPRESA MERCEDES, con un capital inicial de Lps. 200,000.00, con domicilio en esta ciudad de San Pedro Sula, su finalidad será la explotación del transporte de carga, pasajeros y demás, compra y venta y distribución de productos para la salud y la belleza dentro del campo de la industria farmacéutica y cualquier otra actividad de lícito comercio, podrá establecer sucursales en cualquier parte de la República de Honduras.

San Pedro Sula, Cortés, 14 de abril de 1998

LIDIA ARGENTINA MARTÍNEZ GARCÍA

29 A. 98.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y público en general y para los efectos de ley, hago constar: Que en Escritura autorizada el 28 de febrero del presente año, ante los oficios del Notario Huberto Alfonso Pinto Rodríguez, me constituí como COMERCIANTE INDIVIDUAL, iniciando con un capital de DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS, su actividad principal es la compraventa de zapatos y mercadería varia y todo aquello que tenga relación con la actividad referida y que sea de lícito comercio, ubicado en la ciudad de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, denominado ZAPATERÍA MARTÍNEZ.

Ocotepeque, 28 de febrero de 1998.

BERTA LIDIA CRUZ H.

29 A. 98.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y público en general y para los efectos de ley, hago saber: Que en Escritura autorizada el 20 de febrero del presente año, ante los oficios del Notario Huberto Alfonso Pinto Rodríguez, me constituí como COMERCIANTE INDIVIDUAL, iniciando mis operaciones con un capital de DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS, su actividad principal es el servicio de fotocopiado, laminado, empastado y todo aquello que tenga relación con la actividad referida y que sea de lícito comercio, ubicado en la ciudad de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, denominado ELECTROCOPIAS.

Ocotepeque, 20 de febrero de 1998.

ADÁN ANTONIO ANCHECTA CHINCHILLA

29 A. 98.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y comercio en particular, por este medio hago constar. Que en Instrumento Público Número Nueve (9), autorizado en esta ciudad Puerto, por el Notario Público por Ministerio de la Ley, Licenciado ESTEBAN DANIEL QUEVEDO CENTENO, en fecha primero de abril del presente año, me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL, en observancia a lo prescrito en el Artículo 380 del Código de Comercio vigente, dedicándome como actividad principal a la compraventa de mercaderías en general varias, incluyendo abarrotería, es decir comestibles y artículos de primera necesidad; así como artículos de ferretería varios y repuestos de bicicletas al por menor y al detalle y toda actividad de lícito comercio Su denominación social "PULPERÍA ANUAR" y tendrá un capital inicial de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 25,000.00), dicho negocio lo administraré personalmente o por cualquier persona de mi elección. Su domicilio será Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios, pero pudiendo establecer sucursales y/o agencias en cualquier parte del país

Puerto Lempira, Gracias a Dios, primero de abril de 1998.

NINFA VIVIANA ROSTRAND REYES

29 A. 98.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

La suscrita, Notario Público MARÍA LASTENIA CRUZ MEJÍA, al público en general hace saber: Que mediante Instrumento No. 418 se constituyó en Comerciante Individual, la señora Maritza Durón Fonseca, con un capital inicial de Lps. 5,000 00 exactos y su razón social será "VARIEDADES Y SASTRERÍA SHERYL", y la gerencia estará a cargo de la dicente

29 A. 98.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y comercio en particular, por este medio hago constar: Que en Instrumento Público Número Once (11), autorizado en esta ciudad Puerto, por el Notario Público por Ministerio de la Ley, Licenciado ESTEBAN DANIEL QUEVEDO CENTENO, en fecha tres de abril del presente año, constituí en COMERCIANTE, en observancia a lo prescrito en el Artículo 380 del Código de Comercio vigente, dedicándome como actividad principal a la compraventa de mercaderías en general al por mayor y al menor, abarrotería y toda actividad de lícito comercio Su denominación social "BODEGA LA LUCHA" y tendrá un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000.00), dicho negocio lo administraré personalmente o por cualquier persona de mi elección. Su domicilio será Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios, pero pudiendo establecer sucursales y/o agencias en cualquier parte del país.

Puerto Lempira, Gracias a Dios, 3 de abril de 1998.

MANUEL ANTONIO TORRES SUAZO

29 A. 98.


COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y comercio en particular, por este medio hago constar: Que en Instrumento Público Número Diez (10), autorizado en esta ciudad Puerto, por el Notario Público por Ministerio de la Ley, Licenciado ESTEBAN DANIEL QUEVEDO CENTENO, en fecha dos de abril del presente año, constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL, en observancia a lo prescrito en el Artículo 380 del Código de Comercio vigente, dedicándome como actividad principal a la compraventa de mercaderías en general varias, incluyendo calzado, ropa, artículos de plástico y cristalería al por menor y al detalle y toda actividad de lícito comercio Su denominación social "VARIEDADES PAOLA" y tendrá un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000 00), dicho negocio lo administraré personalmente o por cualquier persona de mi elección. Su domicilio será Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios, pero pudiendo establecer sucursales y/o agencias en cualquier parte del país

Puerto Lempira, Gracias a Dios, 2 de abril de 1998.

ESMERALDA CRUZ VELÁSQUEZ

29 A. 98.


COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general hago saber: Que me declaré Comerciante Individual, dedicándome al negocio de transportes en general, denominado TRANSPORTES ORDÓÑEZ, con domicilio en Choluteca.

Choluteca, 14 de abril de 1998.

ALEJANDRO ORDÓÑEZ PEÑA

29 A. 98.

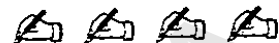
COMERCIANTE INDIVIDUAL

Ante el Notario Juan Ramón Salinas, me declaré Comerciante Individual, dedicándome a las actividades de compra y venta de mercaderías, y abarrotería en general, denominado PULPERÍA LA CRUZ, con domicilio en Choluteca.

Choluteca, 14 de abril de 1998.

ALBA GLORIA GODOY HERNÁNDEZ

29 A. 98.

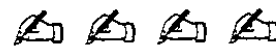

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para los efectos de ley, hago saber: Que en esta fecha me he constituido como COMERCIANTE INDIVIDUAL, con un capital de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 25,000.00), cuyo giro principal será la venta de productos lácteos y comestibles y su denominación será HOREB "MONTE DE DIOS", con domicilio en este Distrito Central.

Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1998.

HERWIN HERNÁN VÁSQUEZ SOLIS

29 A. 98.

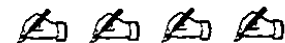

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general hago saber Que me declaré Comerciante Individual, dedicándome al negocio de mercaderías en general, denominado VARIEDADES AGUILAR, con domicilio en Choluteca.

Choluteca, 14 de abril de 1998.

SANTIAGO DE JESÚS AGUILAR

29 A. 98.


**DECLARACIÓN DE
COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al comercio y al público en general se avisa: Que ante los oficios del Notario GONZALO RAFAEL CHÁVEZ, se constituyó de Comerciante Individual, el señor RAFAEL ANTONIO MOREIRA MEDINA, con su Empresa denominada "R.A. MOREIRA", y se dedicará al negocio de bienes raíces en general con un capital de cinco mil Lempiras (Lps. 5,000 00).

Tegucigalpa, M. D. C., 15 de abril de 1998

GERENTE GENERAL

29 A. 98.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y público en general, hago saber: Que en Escritura autorizada en esta ciudad por el Notario Mario R. Castellanos, me constituí en Comerciante Individual, con un capital de cinco mil Lempiras, para dedicarme al transporte de carga público y privado, transporte de personas por medio de taxi; compraventa e importación de mercaderías en general, repuestos para vehículos nuevos y usados y cualquier otro acto de lícito comercio, denominándose el negocio **Transportes Perdomo**, del domicilio de El Negrito, Yoro, y será administrado por el suscrito.

San Pedro Sula, Cortés, 24 de marzo de 1998.

OSCAR OBDULIO PÉRDOMO

29 A. 98.


COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, hago saber: Mediante Instrumento Público autorizado por el Notario Raúl Humberto Leiva Fuentes, me constituí en Comerciante Individual, cuya finalidad será a la compraventa de hierro, a la industria de la mecánica industrial, a la importación y exportación de los mismos, a la representación de casas nacionales y extranjeras sean jurídicas o naturales, y en resumen a la realización de toda clase de actividades lícitas de conformidad con las leyes de la República de Honduras; su denominación será de "INDUSTRIAS FRANCO", pudiendo tener sucursales en cualquier parte del país, con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000.00), su domicilio será esta ciudad.

San Pedro Sula, 13 de abril de 1997.

FRANCESCO ODERDA

29 A. 98.


COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, hago saber: Que en esta fecha me he constituido como COMERCIANTE INDIVIDUAL, para dedicarme a la explotación del transporte terrestre público de pasajeros y carga, con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000.00), con domicilio en esta ciudad capital y bajo el nombre de "TRANSPORTES HERNANDEZ PINEDA". Notaría del Abogado Carlos Alfonso Castro Martínez.

Tegucigalpa, D. C., 14 de abril de 1998

MODESTO HERNÁNDEZ MALDONADO

29 A. 98.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

A los comerciantes y público en general, en aplicación del Artículo 380 del Código de Comercio, hago saber: Que en Escritura Pública número 12, del 6 de abril de 1998, autorizada por el Notario por Ley ESTEBAN DANIEL QUEVEDO CENTENO, me constituí COMERCIANTE INDIVIDUAL, con un capital fundacional de DIEZ MIL LEMPIRAS NETOS (L. 10,000.00), cuya finalidad será compraventa al público en general de abarrotería, es decir, artículos menudos de primera necesidad, incluyendo carnes, embutidos, productos lácteos y repostería. Además toda actividad de lícito comercio y relacionadas con la actividad principal; siendo su domicilio esta ciudad de Puerto Lempira, operando con la denominación "MINIMERCADITO CHOW"

Puerto Lempira, Gracias a Dios, 6 de abril de 1998.

JOSEFA CHOW PINEDA

29 A. 98.



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público y comercio en general, hago saber: Que mediante Escritura Pública autorizada por el Notario LISANDRO QUESADA, me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL, cuya finalidad será el diseño y construcción de obras civiles, comercialización de materiales, equipos y bienes relativos a la construcción, con un capital mínimo de CIEN MIL LEMPIRAS, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., cuya denominación social es "PROTECTOS Y DISEÑOS", de duración indefinida

Tegucigalpa, M. D. C., 14 de abril de 1998

JALIL MAMUD AZZAD MATUTE

29 A. 98.


COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general hago saber: Que por Instrumento número SETECIENTOS VEINTIUNO de fecha 3 de abril de 1998, ante los oficios del Notario PEDRO RENDON PINEDA, me constituí como COMERCIANTE INDIVIDUAL, con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00), dedicándome a la compra y venta de mercaderías en general y a todo acto de lícito comercio nacional e internacionalmente, denominándose COMERCIAL DOMINGUEZ, con oficina en el Bloque 31, Local 10, Colonia Los Castaños, San Pedro Sula, Cortés.

EDGARDO JAVIER RIVERA

29 A. 98.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y a los comerciantes en particular, hago saber. Que en esta fecha y mediante Escritura Pública, autorizada por el Notario CARLOS ALFONSO CASTRO M., me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL, para dedicarme al transporte público de personas y carga, con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS, siendo la denominación de mi negocio TRANSPORTES BONILLA y con domicilio esta ciudad capital

Comayagua, M. D. C., 14 de abril de 1998.

HENRY OMAR BONILLA SILVA

29 A. 98.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público hago saber: Que en Instrumento No 38, autorizado hoy, por el Notario CARLOS HUMBERTO BRICEÑO, me declaré COMERCIANTE INDIVIDUAL, en la actividad de compraventa y distribución de materiales y herrajería destinados a las áreas de comunicación, llavines de seguridad y equipos de comunicación, reparación de tarjetas electrónicas y cualquier otra actividad lícita. La Empresa girará bajo la denominación de "GLOBAL NET", con capital de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 25,000.00), y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

Tegucigalpa, M. D. C., 16 de abril, 1998.

DANIEL ROBERTO REYNAUD CÁCERES

29 A. 98.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público se hace saber: Que en esta ciudad y fecha mediante Escritura número 71, autorizada por el Notario don FRANCISCO RODOLFO JIMÉNEZ, me declaré Comerciante Individual, siendo mi finalidad la compraventa de toda clase de productos manufacturados en el país o procedentes del extranjero y cualquier otra actividad de lícito comercio, denominando mi negocio MINI MARKET Y MERENDERO ANTONHY'S, con domicilio en el Barrio Cabañas de esta ciudad en la 14 Avenida y 15 Calle S. E., con un capital inicial de Lps. 5,000.00.

San Pedro Sula, Cortés, 8 de abril de 1998.

JOSÉ LUIS GARCÍA LÓPEZ

29 A. 98.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público y comercio hago saber. Que el día 15 de abril, 1998, ante el Notario REYNALDO MENA, hice mi declaración de COMERCIANTE INDIVIDUAL, mi negocio transporte público de carga a nivel nacional e internacional, con domicilio Colonia CELEO GONZALES FESITRANDH, DOS BLOQUE C-1, Casa No. 13, San Pedro Sula, su nombre TRANSPORTES MARY, con capital de DIEZ MIL LEMPIRAS.

San Pedro Sula, 15 de abril, 1998

JULIO CÉSAR MUNGUÍA BANEGAS

29 A. 98.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, se hace saber. Que en Instrumento Público autorizado por el Notario HÉCTOR REYNALDO ACOSTA SALGUERO, en esta ciudad, el día de hoy, hice mi declaración de COMERCIANTE INDIVIDUAL, bajo la denominación de "ACCESORIOS GUTTY", cuya actividad principal será la compra y venta de toda clase de servicios eléctricos y sus accesorios, y a todo lo relacionado de lícito comercio. Me he constituido con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00); y el domicilio del negocio será San Pedro Sula, Cortés.

San Pedro Sula, 27 de octubre de 1997

OSCAR LUIS GUTTY GAMBOA

29 A. 98.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para los efectos de ley, se hace saber. Que en Escritura Pública No. 22, autorizada por el Notario Jesús López Orellana, me he constituido en Comerciante Individual, consistiendo mi actividad principal en la compra y venta, importación y exportación de mercadería en general, con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000.00), situando mi establecimiento mercantil, denominado "GRUPO GLOBAL", en la casa número 1438, ubicada en la Tercera Calle de la Colonia Las Mesetas, de esta ciudad de San Pedro Sula, Cortés.

San Pedro Sula, Cortés, 2 de abril de 1998.

MAURICIO ANTONIO RAMOS SUAZO

29 A. 98.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y para los efectos de Ley SE HACE SABER: Que en Escritura Pública Número veintisiete (27) autorizada en esta ciudad ante los oficios del Notario PATRICK JAMES BENNETT CONNOR, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada de capital variable denominada "CIENCIA TECNOLOGIA Y COMUNICACION, S. DE R. L. DE C.V.", siendo su finalidad principal: La promoción, desarrollo y explotación del área de las telecomunicaciones, electrónica, electromecánica, informática y educación técnica, en todos sus aspectos localmente como a nivel nacional y cualquier actividad de lícito comercio.- Con un capital mínimo de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.5,000.00), y un capital máximo de QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.500,000 00) y su domicilio será la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida.

La Ceiba, Atlántida 16 de abril de 1998

EDGAR HUMBERTO MORENO REYES
GERENTE GENERAL

29 A 98



CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general SE HACE SABER: Que en Escritura Pública No. 380, autorizada por el Notario ARNALDO GARCIA HERNANDEZ, el 18 de marzo de 1998, se constituyó la Sociedad Mercantil denominada "ASESORIA EN ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS, S. DE R. L. DE C.V." (AsesoraRH), con un capital máximo de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS, siendo su finalidad "Contribuir al desarrollo del país mediante la asesoría en la administración de recursos humanos con el fin de aumentar la productividad y satisfacer las demandas de personal calificado en las Empresas, así como también ayudar a Profesionales de diferentes áreas para el logro de mejores oportunidades de empleo y en general podrá dedicarse a cualquier otra actividad de lícito comercio que tenga relación directa o indirecta con el giro principal de la sociedad" -Su domicilio será la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y su duración indefinida.

Tegucigalpa, M D C., 15 de abril de 1998

29 A. 98



CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y comerciantes en particular, HAGO SABER: Que en esta fecha me he constituido como Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "MEGA=DISTRIBUCION", para dedicarme a la compra y venta de mercadería en general, con un capital inicial de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M D C., con el nombre del Notario Autorizante CARLOS MADRID TABORA.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de abril de 1998

29 A. 98

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para lo efectos de Ley al público en general SE HACE SABER: Que en Escritura Pública Número 16, autorizada en esta ciudad el día 23 de marzo de 1998, por el Notario LEON ROJAS CARON, se constituyó la Sociedad "SUPER AUTOS, S. A DE C.V." con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazán, con un capital máximo de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (Lps.250,000.00), cuya finalidad será principalmente: Codistribución de vehículos nuevos, compraventa de vehículos usados, toda clase de accesorios, servicios de mantenimiento y reparación de vehículos y cualquier otra actividad de Lícito Comercio que tenga relación directa o indirecta con la finalidad de la misma.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de marzo de 1998

LA GERENCIA

29 A. 98



CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público SE HACE SABER: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad y fecha por el Notario ZOILO ALVARADO TEJADA, se constituyó la Sociedad Mercantil denominada "ALEJANDRO Y JOHANA FARAJ APPAREL, S. DE R. L." y se le conocerá como "A J APPAREL, S. DE R. L." con un capital de TREINTA MIL LEMPIRAS, (Lps. 30,000.00) y su finalidad será el servicio de corte y confección de prendas de vestir, compra y venta de maquinaria industrial y sus repuestos, compra y venta de telas, hilos y accesorios de costura y representación de marcas y compañías nacionales y cualquier otra actividad de Lícito Comercio, tendrá su domicilio en la colonia Buenos Aires, frente a la entrada principal de la Colonia Tara, de esta ciudad pudiendo abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del país y fuera de él -

San Pedro Sula, Cortés, 19 de febrero de 1998

LA GERENCIA

29 A. 98



CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público SE HACE SABER Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad por el Notario RAFAEL PALACIOS TOSTA, se constituyó la Sociedad "REPRESENTACIONES MEDICAS, S. DE R. L. DE C.V." "REPREMED" con un capital mínimo de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (Lps.25,000 00), su finalidad será: Representación, importación, fabricación, exportación compraventa y distribución al por mayor al detalle de productos, equipos y servicios para la salud humana, animal, vegetal y productos para la agricultura en todas sus fases. Con domicilio en esta ciudad

Tegucigalpa, M.D C., 1° de abril de 1998

LA GERENCIA

29 A. 98

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio al público y comercio en general HAGO SABER: Que en Escritura Pública No.121, autorizada por el Abogado ALFREDO BANEGAS CRUZ, del domicilio de Tegucigalpa, M.D.C., se constituyó la Empresa "ALIMENTOS PROCESADOS DE HONDURAS, S. DE R. L. DE C.V." del domicilio de San Pedro Sula, con un capital mínimo de (L.20,000.00), y un capital máximo de (Lps.60,000.00), cuya finalidad es la producción y comercialización de alimentos procesados de diferentes tipos de mercados locales e internacionales y en general toda actividad de lícito comercio relacionados con el giro principal de la empresa.

Tegucigalpa, M.D C., 3 de abril de 1998

ING. CHRISTIAN JERRY LESAGE
GERENTE GENERAL

29 A. 98


CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A los comerciantes y al público en general se les comunica : Que en Escritura Pública No. Doce (12), autorizada por la Notario EDITH URTECHO LOPEZ, en fecha 18 de marzo de 1998, se constituyó la Sociedad Mercantil denominada "LABORATORIO DE PRODUCTOS DE ALTA CALIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" pudiendo usar válidamente las siglas "PROALCA, S DE R. L. DE C V.", con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, pudiendo abrir sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar de la República o en el extranjero; su finalidad será la producción y envasado de productos farmacéuticos, fabricación, maquila, distribución, codistribución, representación y todo lo relacionado con la industria farmacéutica, cosmética y comercio en general Su capital social es variable, fijando un capital mínimo de TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 30,000 00), y un capital máximo autorizado de CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps 150.000 00). La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado

LA GERENCIA

29 A. 98


CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y público en general y para los efectos señalados en el Artículo 380 del Código de Comercio SE HACE SABER: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad el 27 de marzo de 1998, ante los oficios del Notario GUIDO MASS CARDENAS, se constituyó una Sociedad Mercantil denominada "VARIETADES MIRNA, S. DE R. L." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el capital social mínimo de VEINTE MIL LEMPIRAS (Lps 20,000.00) teniendo como finalidad la compra y venta, representación y distribución de mercadería en general, toda clase de artículos de comercio y toda actividad lícita mercantil, su domicilio será la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, se constituyó por tiempo indefinido y será administrada por dos Gerentes Generales

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de marzo de 1998

GERENCIA GENERAL

29 A. 98

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Suscrito Notario HACE SABER: Que en fecha 23 de marzo del año en curso, se constituyó la Sociedad Mercantil "ADMINISTRADORA NACIONAL DE BIENES Y SERVICIOS, S. DE R. L. (ANABYS, S. DE R. L.)" cuyo giro principal será la de proveer servicios de asesoría administrativa, gerencial, financiera y similares, además la empresa puede realizar cualquier otra actividad mercantil relacionada o no con los fines primordiales, con un capital de Lps.10,000.00.

Tegucigalpa, M D C., 14 de abril, 1998

SAMUEL SORIANO PIZZATI

Abogado

29 A. 98


CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general y comerciantes SE HACE SABER: Que en Escritura Pública autorizada por el Notario RENAN PEREZ, con fecha 24 febrero de 1998, se constituyó la Sociedad "CONSTRUCTORA EDIFICA, S. DE R. L." la duración indefinida con domicilio en Tegucigalpa, M D C., teniendo como finalidad diseño, supervisión y construcción de edificios, viviendas, urbanizaciones, etc. etc con un capital de TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS

LA GERENCIA

29 A. 98


CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general y comercio en particular SE HACE SABER: Que en Escritura Pública autorizada por el Notario RENAN PEREZ, de fecha 19 febrero de 1998, se constituyó la Sociedad "FERRETERIA EDIFICA, S. DE R. L.", la duración indefinida, con domicilio en Tegucigalpa, M D C., teniendo como finalidad ferretería en general, materiales de construcción, madera, carpintería en general, etc. etc. con un capital de CINCUENTA MIL LEMPIRAS.

LA GERENCIA

29 A. 98

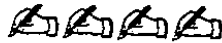
CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Cumpliendo con lo estipulado en el Artículo 380 del Código de Comercio, al público SE HACE SABER: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad de El Progreso, Yoro, por el Notario JOSE MIGUEL MONTOYA AVELAR, con fecha 2 de abril de mil novecientos noventa y ocho, se constituyó la Sociedad denominada "AUTOPARTES RODRIGUEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá como finalidad la compra y venta de repuestos automotrices, así como cualquier otra actividad de lícito comercio. La Sociedad se constituyó con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5.000.00), su domicilio será la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y su duración indefinida.

El Progreso, Yoro, 2 de abril de 1998.

LA GERENCIA

29 A. 98




CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y para los efectos de ley SE HACE SABER: Que en Instrumento número ciento ochenta y seis (186), otorgado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los un día del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Notario HUGO VICENTE ALVARADO F., se constituyó por tiempo indeterminado la Sociedad Mercantil "INTEGRACION GENERAL DE SISTEMAS AUTOMATIZADOS, S. DE R. L. DE C. V." (IGSA), con un capital social mínimo íntegramente suscrito y pagado de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps.5,000.00) y un capital máximo de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (Lps. 50,000.00).- Su domicilio legal será la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; su finalidad será el desarrollo de Programación de Sistemas de Aplicación, su comercialización y todo lo afín a Sistemas de Informática computarizada; Importación y Exportación de toda clase de bienes; actuar como distribuidor, agente representante de compañías nacionales y extranjeras y en general cualquier otro acto de lícito comercio.

LA GERENCIA

29 A. 98



CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos del Código de Comercio, al público SE HACE SABER: Que en Escritura Pública número 262, autorizada en la ciudad de Siguatepeque, a los 03 días del mes de abril del corriente año, ante los oficios del Notario DARWIN ELIUT DURON MENDOZA., quedó constituida la Sociedad Mercantil denominada "JARDIN MEMORIAL, S. DE R. L. DE C. V." y usará el mismo nombre comercial, con un capital de CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.100,000.00) íntegramente suscrito y pagado de acuerdo a la ley, siendo su principal actividad: "LA ADQUISICION DE TERRENOS PARA LA CREACION DE TODA LA INFRAESTRUCTURA PROPIA PARA CEMENTERIOS MONUMENTALES; VENTA DE LOTES DE TERRENO PARA ESTE FIN; Y PRESTACION DE TODOS LOS SERVICIOS FUNEBRES", y en general todo lo que sea de lícito comercio y demás operaciones similares, propias de la naturaleza de esta actividad, permitidas según las leyes de nuestro país.

Siguatepeque, 15 de abril de 1998

LA GERENCIA

29 A. 98

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y público en general SE HACE SABER: Que con fecha 28 de febrero del corriente año, en esta ciudad y ante los oficios del Notario MIGUEL FERNANDO RUIZ FIGUEROA., se constituyó la Sociedad denominada "COMERCIAL EL CARMEN, S. DE R. L.", siendo la finalidad de la sociedad: La compra y venta al por mayor y al detalle de electrodomésticos, muebles y artículos en general para el hogar y la oficina; así como las importaciones y exportaciones de los mismos; y la ejecución de toda clase de actos, negocios, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines anteriores y que estén amparados por las leyes del país, entendiéndose que los fines anteriores son ejemplificativos y no limitativos de las actividades mercantiles a que se dedicará la sociedad. La administración estará a cargo de uno o varios gerentes. Iniciando sus actividades con un capital de CUARENTA MIL LEMPIRAS; siendo su domicilio la ciudad de La Ceiba, pudiendo abrir sucursales en cualquier lugar de la República.

La Ceiba, Atlántida, 28 de febrero de 1998

LA GERENCIA

29 A. 98



HERENCIA

El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al Público en General y para los efectos de ley HACE SABER: Que este Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, en Sentencia de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho, **RESUELVE:** Declarar a: BLANCA CAROLINA HERNANDEZ ECHEVERZ, Heredera Ab-Intestato de su difunto padre RAMON HERNANDEZ LOPEZ, y se le concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Comayagua, M.D.C , 3 de marzo de 1998.

MARIANO GUTIERREZ CHIRINOS
SECRETARIO

29 A. 98



DEMANDA

El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras de los Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER Que en fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y ocho, interpuso demanda ante esta Judicatura el Abogado ROBERTO ZACAPA, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil COMPAÑIA BROADCASTING CENTROAMERICANA, S A. DE C V., contra la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, demanda contraída a pedir que se impugne la Resolución número 729/97, dictada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, mediante la cual se le impone una multa a dicha Empresa Televisiva por la cantidad de DOS MILLONES CINCUENTA MIL LEMPIRAS (Lps.2,050.000 00), alegando que dicha Resolución no está conforme a derecho.

JORGE ALBERTO ZELAYA ZALDAÑA
Secretario por Ley

29 A. 98

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y al comercio en particular SE HACE SABER: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad, el seis de abril de mil novecientos noventa y ocho, por el Notario JOSE MARIA DIAZ CASTELLANOS, se constituyó la Sociedad "SOCIEDAD DE INGENIEROS CONSTRUCTORES, S. DE R. L.", cuya denominación social será "CONSTRUCTORA SICO, S. DE R. L." - La sociedad tendrá como finalidad: LA CONSTRUCCION, SUPERVISION, CONSULTORIA Y TODA ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA INGENIERIA CIVIL ESTUDIOS SOCIOECONOMICOS DE DEMANDA Y OFERTA. FORMULACION Y EJECUCION DE PROYECTOS: ASI COMO LA PARTICIPACION EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS Y TODA ACTIVIDAD LICITA DENTRO DEL COMERCIO E INDUSTRIA DE ACUERDO A LAS LEYES DEL PAIS, REPRESENTACION, DISTRIBUCION Y AGENCIA EN GENERAL. El capital de la Sociedad es de CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00). El domicilio será la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., pudiendo establecer Sucursales y Agencias en otras partes de la República o en el Extranjero.

Tegucigalpa, M.D.C., 7 de abril de 1998

LA GERENCIA

29 A. 98

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para los efectos de Ley, HACE SABER: Que en Instrumento público número ciento cuarenta y cuatro, de fecha veinticinco de marzo del año en curso y ante los oficios de la Notario HILDA FRENZEL DE AGUILAR, me constituí en **COMERCIANTE INDIVIDUAL**, siendo el giro de mis negocios, la compra y venta de repuestos y partes para vehículos y maquinaria agrícola, nuevos y usados, representación de casas extranjeras y a cualquier otro negocio de lícito comercio; el establecimientos sera denominado como "REPUESTOS Y ACCESORIOS LOPEZ", establecimiento que tendrá su domicilio en el municipio de Macuelizo, Santa Bárbara, y podrá establecer sucursales en todo el país. Que dará un inicio a sus operaciones mercantiles con un capital de DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.10,000.00).

San Pedro Sula, Cortés, 25 de marzo de 1998

HERIBERTO LOPEZ CRUZ

29 A. 98

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Para los efectos que establece el artículo 380, del Código de Comercio a los comerciantes, banca, industria y público en general HACE SABER: Que mediante escritura pública número Diez, autorizada por el notario por Ministerio de Ley CARLOS GUSTAVO QUIROZ, de fecha cuatro de abril de 1998, me constituí **COMERCIANTE INDIVIDUAL** con la empresa de transportes de carga, denominada "TRANSPORTES LESLY MITCHEL", que tendrá un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps.5,000.00), teniendo su domicilio en el municipio Villa San Antonio, departamento de Comayagua y su actividad principal la de transportes de carga

Villa San Antonio, Comayagua, 4 de abril de 1998

MIGUEL ANGEL VALLADARES

29 A. 98

REFORMA DE ESCRITURA DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público, banca y comercio en general SE HACE SABER: Que cumpliendo con el Artículo 380, del Código de Comercio, mediante Escritura Pública No.12, de fecha 15 de marzo de 1998, autorizada en esta ciudad capital antes los oficios del Notario JOSE H. BURGOS, se modificó la Escritura de **COMERCIANTE INDIVIDUAL**, (SERFAS); su finalidad será: Asesoría-contable, bancaria, seguros, rentas vitalicias, fondo de pensiones, fideicomisos, conversiones de monedas, inversiones de valores bursátiles y bienes de capital. Se identificará de hoy en adelante bajo el nombre comercial de (COMERCO), su capital será de (Lps.5,000.00) CINCO MIL LEMPIRAS, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., pudiendo establecer agencias y sucursales en otras ciudades o plazas, la Administración estará a cargo de la suscrita.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de abril de 1998

SUYAPA JOSEFINA ALONZO PINTO

29 A. 98

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general HAGO SABER: Que en esta fecha me he constituido como **COMERCIANTE INDIVIDUAL** para dedicarme a la explotación del transporte terrestre público de pasajeros y carga, con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps.5,000.00), con domicilio Tocoa, Colón; y bajo el nombre de "TRANSPORTES DIAZ DELCID" NOTARIA DEL ABOGADO: CARLOS ALFONSO CASTRO MARTINEZ.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de abril de 1998

ROBERTO DIAZ DELCID

29 A. 98

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Que mediante el instrumento No. 255, autorizado en este lugar y fecha por el Notario GUSTAVO A. SEVILLA G., me he constituido en **COMERCIANTE INDIVIDUAL** con la finalidad de dedicarme a la compraventa, importación y distribución de herramientas y materiales de soldadura, bajo el nombre de "CASA DEL SOLDADOR". Siendo mi domicilio la ciudad de Danlí - Con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps.5,000.00).

Danlí, 16 de abril de 1998

JORGE ADALBERTO IRIAS MURILLO

29 A. 98

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Que mediante el instrumento No. 254, autorizado en este lugar y fecha por el Notario GUSTAVO A. SEVILLA G., me he constituido en **COMERCIANTE INDIVIDUAL** con la finalidad de dedicarme a la compraventa, importación y distribución de mercadería en general, bajo el nombre de "MERCADITO BELEN". Siendo mi domicilio la ciudad de Danlí.- Con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps.5,000.00).

Danlí, 16 de abril de 1998

RAMZI YACOU ABU DAYYEH

29 A. 98